

# EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CHILE: ALGO MÁS QUE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Antonio BLANC ALTEMIR

## SUMARIO:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.— II. LOS ANTECEDENTES DEL ACUERDO.— III. EL CONTENIDO DEL ACUERDO. 1. *Características generales*. 2. *El marco institucional*. 3. *Los tres pilares del Acuerdo*. A. El diálogo político. B. La cooperación. C. El comercio. a. Libre circulación de mercancías. a.1. Eliminación de los derechos de aduana. a.1.1. Productos industriales. a.1.2. Pescado y productos de pesca. a.1.3. Productos agrícolas y productos agrícolas transformados. a.2. Medidas no arancelarias. a.3. Excepciones. b. Comercio de servicios y derecho de establecimiento. b.1. Servicios. b.2. Derecho de establecimiento. c. Contratación pública. d. Pagos corrientes y movimientos de capital. e. Derechos de propiedad intelectual. f. Competencia. g. Solución de diferencias. h. Excepciones en el ámbito del comercio. 4. *Disposiciones finales*.— IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO AL PRIMER AÑO DE SU PARCIAL ENTRADA EN VIGOR. 1. *Incremento del comercio*. A. Exportaciones Chile-UE. B. Exportaciones UE-Chile. 2. *Incremento de las inversiones*. 3. *Incremento de la cooperación*. 4. *Institucionalización y diálogo político*. 5. *La ampliación de la Unión Europea: posible impacto en el Acuerdo*.— V. CONSIDERACIONES FINALES.

## I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Concluida la décima y última Ronda de negociaciones entre la Unión Europea y Chile, y tras la Declaración conjunta emitida por ambas Partes con ocasión de la Segunda Cumbre Unión Europea-América Latina y Caribe celebrada en mayo de 2002 bajo presidencia española de la UE, los Ministros de Asuntos Exteriores de todos los Estados Miembros de la Unión Europea, la Ministra de Asuntos Exteriores de Chile, y el Comisario Europeo de Asuntos Exteriores, firmaron el 18 de noviembre de 2002, en Bruselas, el “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus

Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”<sup>1</sup>. La entrada en vigor del Acuerdo, requiere la aprobación del Parlamento Europeo y de la ratificación por parte de Chile y de todos los Estados miembros de la Unión Europea, aunque conviene advertir que la mayor parte de las disposiciones de su capítulo comercial se han aplicado provisionalmente desde el 1 de febrero de 2003<sup>2</sup>. En su sesión plenaria de 12 de febrero del mismo año, el Parlamento Europeo aprobó el Acuerdo por unanimidad, continuando, en el momento presente, el proceso de ratificación por parte de los Estados comunitarios<sup>3</sup>.

El Acuerdo con la Unión Europea se inscribe en un largo proceso de apertura y liberalización de la economía chilena iniciado a mediados de la

1. El Consejo de la Unión Europea adoptó sus directrices de negociación el 13 de septiembre de 1999 y la Comisión inició las negociaciones oficiales para un Acuerdo de Asociación en noviembre del mismo año. En la quinta ronda de negociaciones, la CE y Chile intercambiaron sus ofertas arancelarias y, a partir de ese momento, las negociaciones avanzaron con rapidez, y se concluyeron al final de la décima ronda de negociaciones, en abril de 2002. Con ocasión de la Segunda Cumbre UE-América Latina y el Caribe, celebrada en Madrid el 17 de mayo de 2002, el Presidente del Gobierno español, en su calidad de Presidente en ejercicio de la UE, el Presidente del Gobierno de Chile y el Presidente de la Comisión, firmaron una declaración conjunta en la que manifestaban su satisfacción por la conclusión de las negociaciones. Los negociadores de la Comisión Europea y del Gobierno de Chile rubricaron el texto del Acuerdo en Bruselas el 10 de junio de 2002.

2. De conformidad con el apartado 3º del artículo 198 del Acuerdo, la Comisión solicitó al Consejo que aprobara la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo de Asociación, a la espera de su entrada en vigor. El Consejo aprobó dicha aplicación provisional en su Decisión nº 2002/979/CE de 18 de noviembre de 2002, que incluye las preferencias arancelarias establecidas en dicho Acuerdo. Cfr. *Comisión de las Comunidades Europeas. Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra*. Doc. COM (2002) 536 final. 2002/0239 (AVC). Bruselas, 3 de octubre de 2002. Vid. asimismo, *Comisión de las Comunidades Europeas. Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la aplicación por parte de la Comunidad de las disposiciones arancelarias establecidas en el Acuerdo de Asociación de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra*. Doc. COM (2003) 30 final. 2003/0013 (ACC). Bruselas, 23 de enero de 2003. Sobre las disposiciones afectadas por la aplicación provisional, vid. *infra*, p. 57.

3. El 25 de septiembre de 2003, el Congreso de los Diputados español concedió la autorización solicitada por el Gobierno, prevista en el artículo 94.1 de la Constitución, para que el Estado pueda prestar el consentimiento para obligarse por medio del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile. *BOE. Congreso de los Diputados*, nº 287-3. Serie C: Tratados y Convenios Internacionales. 1 de octubre de 2003. Hasta el momento presente han ratificado, además de España, los siguientes Estados: Grecia, Finlandia, Reino Unido, Dinamarca, Irlanda, Suecia, Holanda y Luxemburgo.

década de los setenta<sup>4</sup> y que ha tenido como consecuencia la conclusión de una serie de tratados de libre comercio con Canadá, México y América Central, EFTA, Estados Unidos y Corea del Sur, entre otros<sup>5</sup>. Es cierto que todos contienen los elementos necesarios para constituir una zona de libre comercio, pero conviene subrayar que no incorporan ningún elemento adicional. En cambio, el Acuerdo con la Unión Europea es algo más que un tratado de libre comercio, pues abarca igualmente el diálogo político y las distintas manifestaciones de la cooperación, en particular la técnica y la financiera.

Nos encontramos ante un Acuerdo, fruto de una definida voluntad política de consolidación y refuerzo de las relaciones entre ambas Partes, que instaure una verdadera asociación basada en el reconocimiento mutuo y recíproco entre socios iguales que comparten intereses y valores comunes. Por todo ello este Acuerdo no es comparable con los demás tratados de libre comercio firmados por Chile, pues además de un capítulo comercial ciertamente ambicioso, incorpora, de forma integral, todas las demás manifestaciones de las relaciones entre ambas Partes.

La política comercial de la Comunidad Europea constituye uno de los puntos de referencia de la acción exterior de la Unión, que se materializa a través de la firma de una serie de acuerdos que sirven de soporte para una extensa red geográfica de relaciones exteriores, en cuyo diseño confluyen los distintos intereses de los países miembros de la Unión Europea, y que conforman distintas direcciones geográficas de expansión económica y comercial.

Hasta la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986, América Latina estuvo fuera de la agenda comunitaria, siendo marginada tanto política como económicamente en relación con otras áreas geográficas, como los países y territorios de ultramar con los que los Estados miembros mantenían estrechos vínculos económicos, históricos y culturales. La integración de España en las Comunidades Europeas supuso un punto de inflexión en

4. E intensificada a partir de principios de la década de los noventa. Cfr SCHIFF, M.: "Chile's Trade and regional Integration Policy: An Assessment", *World Economy*, vol. 25, 2002, pp. 973-990.

5. El Gobierno de Chile mantiene, además, negociaciones con China, India, Nueva Zelanda y Singapur, con la perspectiva de firmar nuevos Acuerdos de Libre Comercio en 2005. Según algunas estimaciones, el impacto de los TLCs más significativos concluidos hasta este momento por Chile (Unión Europea, Estados Unidos y Corea del Sur), en la economía del país podría dar como resultado un incremento del PIB de alrededor del 1%. Cfr. ROSALES, O.: *Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea*. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diciembre de 2002, p. 10. Disponible en <http://www.direcon.cl/frame/noticias/documentos/UE-%20Estrategia.pdf>.

esta tendencia, ya que a partir de ese momento, América Latina ha ido cobrando un mayor peso relativo en la política comercial convencional de la Unión Europea. Sin lugar a dudas, España, cuyos principales intereses exteriores se concentran en la región latinoamericana, ha sido la gran impulsora de esta nueva orientación, que ha tenido hasta el momento presente una serie de hitos principales como el Acuerdo de Asociación firmado con México, las tres ediciones de la Cumbre UE-América Latina-Caribe, y el Acuerdo de Asociación con Chile, un acuerdo que es el más moderno y ambicioso de cuantos acuerdos bilaterales ha firmado la Unión Europea<sup>6</sup>, que constituye el primer socio comercial de Chile, el primer mercado para las exportaciones chilenas, la primera fuente de las inversiones extranjeras y el principal origen de la cooperación internacional en dicho país.

Por todo ello, podemos afirmar que el Acuerdo de Asociación con Chile constituye un fiel reflejo de la mayor importancia que América Latina ha ido cobrando en la política comercial comunitaria desde la adhesión de España, presentándose, al mismo tiempo, como la culminación de un proceso evolutivo de acercamiento institucional entre ambas Partes. El Acuerdo viene a sustituir a los sucesivos Acuerdos Marcos de Cooperación de 20 de diciembre de 1990, y de 18 de junio de 1996, firmados por Chile y la Unión Europea y supone el reconocimiento por parte de ésta de la madurez política y solidez económica de Chile, al que identifica como un socio cualificado y fiable<sup>7</sup>, así como modelo de desarrollo y de estabilidad<sup>8</sup>.

6. Cfr. “Declaración del comisario Lamy en la que anuncia el éxito de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Chile”. Bruselas, 26 de abril de 2002. Doc. IP/02/630. Disponible en [http://europa.eu.int/comm/external\\_relations/chile/assoc\\_agr/concl.htm](http://europa.eu.int/comm/external_relations/chile/assoc_agr/concl.htm).

7. Chile ocupa un lugar destacado en diversos estudios e informes publicados por diversos centros y organismos internacionales. Así ocupa el primer lugar (el 16º en la lista global) dentro de América Latina en el “Índice de Libertad Económica” de la Heritage Foundation, y el último lugar en el “Índice de Opacidad”, junto a Estados Unidos, lo cual debe interpretarse muy favorablemente teniendo en cuenta que este indicador mide los efectos adversos de la opacidad en el costo y disponibilidad de capital. También son muy positivos los lugares que ocupa Chile en el “Índice E-Government” (5º lugar) y en el “Índice de percepción económica” (17º lugar), elaborados por la Brown University y por Transparency International, respectivamente. Cfr. [http://www.direcon.cl/html/acuerdos\\_internacionales/ue\\_15.php](http://www.direcon.cl/html/acuerdos_internacionales/ue_15.php).

8. La tasa de crecimiento de la economía chilena en 2003 alcanzó un 3,3% en términos reales, superior al 2,2% del año 2002. Este repunte positivo fue debido, una vez más, al impulso de las exportaciones, que aumentaron un 7,8%. La inflación se redujo a lo largo del año, apoyada por la importante apreciación del peso, alcanzando un 1,1%, bastante por debajo de las estimaciones del Banco Central (2% a 4%). El paro descendió en 2003 hasta el 8,5%, lo que representó una mejoría en relación con el 8,9% de 2002 y a las tasas superiores al 9% de 2000 y 2001, aunque se mantuvo en niveles superiores a los observados en los años anteriores a 1998. En definitiva po-

El Acuerdo prevé la liberalización progresiva del comercio de bienes durante un período transitorio máximo de diez años<sup>9</sup>, al final del cual se conseguirá una liberalización completa del 100% del comercio industrial, del 81% del comercio agrícola, y del 91% del comercio de productos de la pesca, siendo una buena parte de ellos liberalizados desde el primer momento de aplicación del capítulo comercial del Acuerdo<sup>10</sup>, aunque teniendo en cuenta el diferente nivel de desarrollo, el Acuerdo concede a Chile plazos más prolongados para el desarme arancelario, en particular en los productos industriales. En el ámbito de los servicios, el Acuerdo establece una zona de libre comercio con una cobertura sectorial casi completa, y prevé, asimismo, la liberalización de la inversión a través de los principios de trato nacional y no discriminación para el establecimiento y la liberalización de pagos corrientes y movimientos de capital, incorporando, igualmente, un amplio capítulo sobre contratación pública que establece la apertura recíproca de mercados públicos.

Finalmente, procede hacer notar que las grandes expectativas que, en todos los campos, ha generado el Acuerdo, y que se han visto confirmadas tras el primer año de vigencia de su capítulo comercial, se verán todavía in-

demos afirmar que Chile ha mantenido una notable estabilidad económica, política y social que contrasta con los países vecinos. Las perspectivas favorables para 2004 indican un crecimiento del PIB superior al de 2003, con cifras entre el 4,5% y 5,5%, expectativas positivas que se proyectan igualmente en el consumo interno (4%), exportaciones (11,8%), empleo, inversión y confianza empresarial. Cfr. *Estudio económico de América Latina y el Caribe, 2003-2004*. CEPAL, 2004, "Chile", pp. 1 y ss. Vid. asimismo *Perspectivas empresariales en Iberoamérica para 2004. Resultados por países*. Cámaras Oficiales de Comercio de España en América Latina. "Chile", pp. 8 y 9. Disponible en <http://www.realinstitutoelcano.org/materiales.asp>. En cuanto al Índice de Desarrollo Humano, Chile ocupa el nº 43 del ranking (formado por un total de 177 países), con un índice de 0,839, según datos de 2002 (con una esperanza de vida al nacer de 76 años, una tasa de alfabetización de adultos del 95,7% y un PIB *per cápita* de 9.820 —PPA en USD—). Situado detrás de Eslovaquia y delante de Kuwait, Chile forma parte del grupo "Desarrollo humano alto", integrado por un total de 55 países. Cfr. *Índice de Desarrollo Humano 2004. Libertad cultural en el mundo diverso de hoy*. PNUD, 2004, p. 139.

9. Aunque puede apreciarse una asimetría en los plazos, que para Chile son de 0,5,7 y 10 años y para la Unión Europea de 0,3,4,7 y 10 años. Cfr. SUÁREZ BURGUET, C., CUADROS RAMOS, A.: "Los Acuerdos de la Unión Europea con México y Chile: perspectivas y efectos sobre los flujos de comercio e inversión", *Información Comercial Española*, nº 806, abril 2003, p. 139.

10. El 85,1% de las exportaciones chilenas (el 91,6% de las comunitarias) ingresan con arancel cero de forma inmediata; el 96,2% (el 96,8% de las comunitarias) ingresarán con arancel cero en cuatro años, y el 98,5% (99,8% de las comunitarias) lo hará en siete años. Cfr. ROSALES, O.: *Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea*, op. cit., p. 22.

crementadas tras la adhesión de diez nuevos Estados a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004.

## II. LOS ANTECEDENTES DEL ACUERDO

Con el objetivo de restaurar las relaciones de cooperación entre la Comunidad Europea y la República de Chile, que se basarían en el futuro en los valores democráticos y en el respeto a los derechos humanos, ambas Partes firmaron el primer Acuerdo Marco, el 20 de diciembre de 1990<sup>11</sup>. El Acuerdo “de tercera generación”, abrió una nueva fase en las relaciones de la Comunidad con el país andino y sentó las bases para el desarrollo de una cooperación eminentemente económica entre ambas Partes.

Como consecuencia directa de las estrechas relaciones políticas y económicas que tradicionalmente han mantenido la Unión Europea y Chile, que hunden sus raíces en lazos culturales comunes, así como en el apoyo prestado por aquélla al exilio chileno y a la posterior transición democrática, el Consejo Europeo de Essen, celebrado durante los días 9 y 10 de diciembre de 1994, constató el deseo de la UE de potenciar dichas relaciones mediante la preparación de un nuevo Acuerdo con Chile. Habida cuenta de las conclusiones adoptadas por el Consejo de la Unión Europea, de 17 de julio de 1995<sup>12</sup>, el Consejo Europeo de Madrid, celebrado durante los días 15 y 16 de diciembre de 1995, reiteró la voluntad de las Partes de negociar un nuevo Acuerdo que tendría, como objetivo final, el establecer una asociación de carácter político y económico.

La posterior firma de la “Declaración conjunta sobre el diálogo político entre la Unión Europea y Chile”, mediante la cual ambas Partes convinieron entablar un diálogo político reforzado, destinado a garantizar una concertación más estrecha en temas de interés común, en particular mediante una coordinación de las respectivas posiciones en los foros multilaterales competentes, sentó las bases definitivas para la firma del nuevo Acuerdo Marco de

11. *DOCE* L 79/1 y 79/2, de 26 de marzo de 1991.

12. En la comunicación titulada “Hacia una profundización de las relaciones entre la Unión Europea y Chile”.

cooperación, adoptado el 21 de junio de 1996 en Florencia, del cual la citada Declaración conjunta forma parte integrante<sup>13</sup>.

El Acuerdo marco, que puede calificarse como un acuerdo “de cuarta generación” como los celebrados con el MERCOSUR el 15 de diciembre de 1995<sup>14</sup> y con México, el 8 de diciembre de 1997, entró en vigor el 1 de febrero de 1999<sup>15</sup>. El Acuerdo, de 44 artículos y un Anexo relativo a la mencionada Declaración conjunta sobre el diálogo político, incorpora tres objetivos principales: la progresiva y, a la vez, recíproca liberalización del comercio<sup>16</sup>; la creación de un diálogo político-institucional regular<sup>17</sup>, y la intensificación de la cooperación económica y empresarial<sup>18</sup>.

En junio de 1999, y por lo tanto tan sólo unos meses después de entrar en vigor el Acuerdo Marco, se celebró en Río de Janeiro la I Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea-América Latina y Caribe. En el comunicado conjunto emitido al final de la Cumbre, se reafirmaba, en relación con Chile, el compromiso, ya incorporado al Acuerdo Marco de 1996, de

13. Según establece el artículo 3 del propio Acuerdo marco. *Vid.* texto de la Declaración en el Anexo del Acuerdo. *DOCE*, L 42, de 16 de febrero de 1999, p. 63.

14. El Acuerdo Marco de Cooperación UE-Chile de 1996 es similar al Acuerdo Marco de Cooperación Interregional entre la UE y MERCOSUR, aunque en el caso de Chile se incluye la cooperación en materia de desarrollo social (educación, sanidad y empleo). También son similares las estructuras institucionales previstas en ambos Acuerdos: las Reuniones Ministeriales y de la Comisión Mixta se celebran una vez al año, y dos veces se convocan encuentros de la Subcomisión Comercial. Además, se prevén Reuniones Cumbres entre los Jefes de Estado e intercambios entre otros foros de ambas Partes.

15. “Decisión del Consejo, de 25 de enero de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo marco de cooperación destinado a preparar, como objetivo final, una asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”. *DOCE*, L 42, de 16 de febrero de 1999. Conviene señalar, no obstante, que en virtud de la Decisión del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativa al Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Chile, el Acuerdo marco se aplicó provisionalmente, una vez efectuada aquella, en lo relativo a la cooperación comercial, que figura en los artículos 4 a 7, y 9 de su título III. *DOCE*, L 209, de 19 de agosto de 1996.

16. Título III: “Ámbito comercial: cooperación comercial y preparación de la liberalización comercial” (artículos 4 a 11).

17. Título II: “Diálogo político” (artículo 3). Título VII: “Marco institucional” (artículos 33 a 38). Anexo: “Declaración conjunta sobre el diálogo político entre la Unión Europea y Chile”.

18. Título IV: “Cooperación económica” (artículos 12 a 21). Título V: “Otros ámbitos de la cooperación” (artículos 22 a 331). Título VI: “Medios para la cooperación” (artículo 32).

celebrar un Acuerdo de Asociación política y económica<sup>19</sup>, que sirviera de instrumento para potenciar todos los ámbitos de la cooperación, incluido el político, así como para recuperar la tradicional posición comercial privilegiada de la Unión Europea con Chile, e incrementar su nivel de inversiones<sup>20</sup>.

La primera reunión del Consejo conjunto, celebrada el 24 de noviembre de 1999, sentó las bases para las futuras negociaciones, estableciendo al efecto, su estructura, metodología y calendario. El Comité de Negociaciones sería el encargado de dirigir las negociaciones comerciales, mientras que el Subcomité de Cooperación coordinaría las negociaciones relativas a los distintos ámbitos de la cooperación<sup>21</sup>. Las diez Rondas de negociaciones se desarrollaron en un intervalo de dos años<sup>22</sup> y concluyeron el 26 de abril de 2002, llevándose a cabo de forma rotativa en Santiago de Chile y Bruselas.

19. El lanzamiento de las negociaciones para conseguir un Acuerdo de Asociación con México fue anterior a 1999, siendo en este año cuando se inició el proceso tanto con Chile como con MERCOSUR.

20. Con independencia de que el Acuerdo Marco acababa de entrar en vigor, salvo su apartado comercial que se venía aplicando provisionalmente como ya advertimos, tanto la Unión Europea como Chile tenían grandes esperanzas en que el nuevo Acuerdo constituyera un estímulo eficaz para sus flujos de cooperación, comercio e inversión. Si centramos nuestra atención en la Unión Europea, comprobamos que su presencia económica en Chile perdió posiciones en el período 1990-1997: Si en 1990 era el primer socio comercial de Chile, en 1997 ocupaba el segundo lugar en las importaciones chilenas, así como en sus exportaciones, detrás de Asia. En ese mismo período, la UE redujo de forma sustancial su participación en las importaciones chilenas, mientras que Chile reorientó sus ventas de Europa a la región Asia-Pacífico. No obstante, esta evolución contrasta claramente con las exportaciones de la UE al MERCOSUR, que experimentaron un incremento anual promedio del 26,1% durante el período 1992-1997, frente al aumento del 14,3% en relación con Chile. Por esta razón, Chile siguió manteniendo un ligero superávit comercial con la UE, que se incrementó en 1997 a 189,6 millones de dólares, y que se reforzó durante los primeros meses de 1998 cuando la UE se convirtió de nuevo en el principal destino de las exportaciones chilenas, debido a la crisis asiática. Por lo que respecta a la IED, la UE fue el segundo inversor extranjero en Chile durante el período 1990-1996, aportando un 25,5% de los flujos de inversión, frente al 73,5% procedente de Estados Unidos. A partir de 1990, los flujos netos de IED europea a Chile fueron incrementándose, de tal forma que en 1995 constituían un 34% del total. Sin embargo, en 1996 se registró un nuevo descenso de la inversión directa desde la UE, debido principalmente a la disminución de los flujos procedentes del Reino Unido. Cfr. *Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas*. Dictamen sobre "La situación socioeconómica en Chile y sus relaciones con el MERCOSUR y la UE" (iniciativa). Bruselas 9/10 de septiembre de 1998, pp. 9 y ss.

21. Cfr. MANERO SALVADOR, A.: "El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile firmado en Bruselas el 18 de noviembre de 2002". *REDI*, vol. LIV, 2002-2, p. 1049.

22. La Primera Ronda de Negociaciones se desarrolló en Santiago de Chile durante los días 10 y 11 de abril de 2000. Para un análisis del desarrollo de las diez Rondas de negociaciones, vid. [http://www.direcon.cl/frame/chile\\_eeuuf\\_chile\\_eeuu.html](http://www.direcon.cl/frame/chile_eeuuf_chile_eeuu.html).



Las Conclusiones de la Segunda Cumbre entre la Unión Europea y los países de América Latina y el Caribe, celebrada en Madrid durante los días 17 y 18 de mayo de 2002, bajo presidencia española de la UE, incorporan una referencia específica a la satisfacción de los Jefes de Estado y de Gobierno, “por la conclusión de las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile”, que se suma “al primer Acuerdo de Asociación celebrado entre nuestras dos regiones, que proporcionó un claro impulso a las relaciones políticas, comerciales, de inversión y de cooperación entre la Unión Europea y México”<sup>23</sup>.

### III. EL CONTENIDO DEL ACUERDO

#### 1. *Características generales*

El Acuerdo incorpora el capítulo económico y comercial más completo y ambicioso de cuantos la Unión Europea ha suscrito hasta el momento presente en este tipo de acuerdos, incluyendo, asimismo, el diálogo político y la cooperación como ejes centrales del mismo, lo que llevó al comisario Lamy a calificarlo como un “acuerdo de cuarta generación plus”<sup>24</sup>.

La afirmación de que nos encontramos ante algo más que un Tratado de Libre Comercio parece desprenderse de las primeras palabras del Preámbulo, donde se apela a los “tradicionales vínculos entre las Partes”, con especial referencia al patrimonio cultural común y a los estrechos lazos históricos, políticos y económicos, así como a su pleno compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales. La necesidad de fomentar el progreso económico y social, el compromiso a coordinar sus posiciones en los foros internacionales, el respeto a los principios y normas de

23. Cfr. “Cumbre UE-América Latina y Caribe: Conclusiones”, Madrid 17 y 18 de mayo de 2002. Disponible en [http://europa.eu.int/comm/world/lac/con\\_es/decl.htm](http://europa.eu.int/comm/world/lac/con_es/decl.htm). Por otra parte y al margen de la cumbre, el Presidente de la Comisión Europea, el Presidente de Chile y el Presidente del Consejo Europeo, formularon la, anteriormente citada, Declaración Conjunta de 17 de mayo de 2002, en la que “acogen con satisfacción la conclusión de las negociaciones para celebrar un Acuerdo de Asociación que amparará las relaciones políticas, económicas y de cooperación entre la Unión Europea y la República de Chile”. *Boletín de la UE*, 5-2002, punto 1.6.118, disponible en <http://europa.eu/int/abc/doc/off/bull/es/200205/p106118.htm>.

24. Cfr. “Declaración del comisario Lamy en la que anuncia el éxito de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Chile”. Bruselas, 26 de abril de 2002. Doc. cit.

la OMC, y la importancia que conceden las Partes a la lucha contra todas las formas de terrorismo, entre otras cuestiones, aparecen igualmente en el Preámbulo, y constituyen un avance del contenido realmente amplio e innovador del Acuerdo<sup>25</sup>.

El objetivo de la Unión Europea de vincular el nuevo Acuerdo con una relación más estrecha no sólo con Chile sino con toda la región latinoamericana, favoreciendo, al mismo tiempo, su proceso de integración, aparece igualmente en el Preámbulo, donde se hace referencia expresa a la conveniencia de ampliar el marco de relaciones entre la Unión Europea y la integración regional latinoamericana, “con objeto de contribuir a una asociación estratégica entre las dos zonas”<sup>26</sup>.

El Título I de la Parte I del Acuerdo<sup>27</sup> se dedica a la “Naturaleza y ámbito de aplicación del Acuerdo”, y concreta algunas de las afirmaciones contenidas en el Preámbulo, al dedicar sus dos únicos artículos a los “Principios” y a los “Objetivos y ámbito de aplicación”, respectivamente. Por lo que respecta a los principios, el artículo 1 incorpora los tres siguientes: el respeto a los principios democráticos, a los derechos humanos fundamentales y al Estado de Derecho; la promoción del desarrollo económico y social sostenible, y el principio de buena gobernanza.

En cuanto al objetivo y ámbito de aplicación del Acuerdo, el artículo 2 afirma que éste establece “una asociación política y económica”, entre las Partes, que se basa en “la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación”. El alcance del término “asociación” viene determinado en el apartado 2º del mismo artículo al

25. El Acuerdo se compone de 206 artículos y 17 Anexos, además de las correspondientes Declaraciones conjuntas. El texto íntegro del Acuerdo puede consultarse en la página web de la Cámara Oficial Española de Comercio de Chile: [www.camaco.es.cl](http://www.camaco.es.cl).

26. Referencia que se incluía igualmente en la Declaración adoptada en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea-América Latina y Caribe, celebrada en Río de Janeiro el 28 de junio de 1999. La Unión Europea ha estado muy atenta al proceso de reformas llevado a cabo en América Latina y el Caribe durante la década de los noventa, que han implicado un período de transición y de inflexión en varios aspectos del desarrollo económico, social y político en la región latinoamericana, más visible en algunos países como Chile. Para un análisis del entorno internacional y de sus conexiones con el ámbito interno de los países de la región, así como de los nuevos patrones macroeconómicos y sus efectos, y del desarrollo productivo, en particular en los sectores industrial, minero y servicios, teniendo en cuenta, igualmente, las implicaciones de los factores sociales, como el empleo, la pobreza, la igualdad de género o la transición demográfica y el gasto público social, *vid.* OCAMPO, J. A., BAJRAJ, R., MARTÍN, J. (coords.): *Una década de luces y sombras. América Latina y el Caribe en los años noventa*. CEPAL, 2001.

27. Que lleva por título: “Disposiciones generales e institucionales”.

afirmar que la asociación “es un proceso”, con lo que se quiere subrayar que nos encontramos ante algo inacabado, dinámico, en progresión constante que conducirá “hacia una relación y una cooperación cada vez más estrechas entre las Partes...”.

El carácter ciertamente amplio e integral del Acuerdo se constata en los ámbitos que éste abarca, en particular, el político, el comercial, el económico y financiero, el científico, el tecnológico, el social, el cultural y el de cooperación, para lo cual, el apartado 4º del mismo artículo 2, prevé la profundización del diálogo político, la intensificación de la cooperación en las materias mencionadas, el incremento de la participación de cada Parte en los programas y actividades de la otra Parte, así como el desarrollo y la diversificación de la relación comercial bilateral de conformidad con las disposiciones de la OMC.

## 2. *El marco institucional*

El Acuerdo prevé en el Título II de la Primera Parte (artículos 3 a 11) un marco institucional que se concreta en los siguientes órganos: Consejo de Asociación; Comité de Asociación; Comités Especiales; Comisión Parlamentaria de Asociación y Comité Consultivo Mixto<sup>28</sup>.

La función más relevante del *Consejo de Asociación*, es supervisar la aplicación del Acuerdo, para lo cual examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del mismo, y cualesquiera otras de carácter bilateral, multilateral o internacional de interés común, así como las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas a mejorar el Acuerdo<sup>29</sup>. Por lo que

28. Como puede observarse el marco institucional previsto por el Acuerdo de Asociación es más completo que el que establecía el Acuerdo Marco de 1996, que se limitaba a los tres órganos siguientes: Consejo conjunto; Comisión mixta y Subcomisión comercial mixta.

29. Por otra parte, en virtud de los artículos 4,2º; 6,3º y 7,3º del Acuerdo, el Consejo de Asociación adoptará su propio Reglamento interno, así como los del Comité de Asociación y los de los Comités Especiales, en la medida en que no estén previstos en el Acuerdo. Durante la primera reunión del Consejo de Asociación, llevada a cabo el 27 de marzo de 2003, se aprobaron los Reglamentos internos del propio Consejo, del Comité de Asociación y de los Comités Especiales, en base a una propuesta de la Comisión Europea y posterior Decisión del Consejo. Cfr. *Comisión de las Comunidades Europeas. Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición de la Comunidad respecto de los Reglamentos internos del Consejo de Asociación, del Comité de Asociación y de los Comités Especiales creados por el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte,*

respecta a su composición, el Consejo está formado por una parte, por el Presidente del Consejo de la UE, asistido por el Secretario General/Alto Representante, y de la Presidencia entrante, así como por otros miembros del Consejo de la UE o por sus representantes y miembros de la Comisión Europea y, por otra parte, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. La presidencia del Consejo será ejercida de forma alternativa por un miembro del Consejo de la UE y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. El Consejo podrá adoptar decisiones, que serán vinculantes para las Partes, para lo cual éstas tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos. El Consejo podrá, igualmente, hacer las recomendaciones oportunas, que, al igual que las decisiones, serán adoptadas de común acuerdo entre las Partes.

Con el fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de sus obligaciones, se crea un *Comité de Asociación*, compuesto por representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea, por una parte, y por representantes del Gobierno de Chile, por otra. Sobre el Comité recae la responsabilidad de la aplicación general del Acuerdo, estando facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el propio Acuerdo o cuando el Consejo de Asociación le delegue tal facultad. El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año, aunque podrán convocarse reuniones extraordinarias de común acuerdo, un año en Bruselas y el siguiente en Chile, siendo presidido alternativamente por un representante de cada una de las Partes.

Con independencia de que el Consejo de Asociación podrá crear *Comités especiales* para asistirle en el ejercicio de sus funciones, el Acuerdo crea asimismo la *Comisión Parlamentaria de Asociación* que se constituye como un foro para el intercambio de puntos de vista entre los miembros del Congreso Nacional Chileno y del Parlamento Europeo. La Comisión Parlamentaria, que será presidida alternativamente por un representante de cada uno de los dos Parlamentos, podrá hacer recomendaciones al Consejo, a quien, por otra parte, podrá solicitar información pertinente sobre la aplicación del Acuerdo.

Finalmente, el Acuerdo crea un *Comité Consultivo Mixto*, con el objetivo de asistir al Consejo para promover el diálogo y la cooperación entre las diversas organizaciones económicas y sociales de la Unión Europea y de Chile. El Comité, que podrá expresar su opinión sobre cuestiones que se

y la República de Chile, por otra. Doc. COM (2003) 87 final. Bruselas, 21 de febrero de 2003.

planteen en dichos ámbitos, estará formado por un número igual de miembros del Comité Económico y Social de la UE, por una parte, y de miembros de la institución correspondiente chilena, por otra.

De particular interés resulta la referencia específica a la sociedad civil que se lleva a cabo en el artículo 11 que cierra el Título II de la Primera Parte del Acuerdo relativo al Marco institucional. Conscientes de la importancia que aquélla juega para una mayor efectividad en la aplicación del Acuerdo, las Partes acuerdan promover reuniones periódicas de representantes de las sociedades chilena y de la Unión Europea, en particular de la comunidad académica, de los interlocutores económicos y sociales, y de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de mantenerlos informados sobre su aplicación y de recabar sus propuestas para mejorarlo.

### 3. *Los tres pilares del Acuerdo*

El contenido material del Acuerdo descansa en tres pilares diferentes, aunque complementarios al mismo tiempo: el diálogo político, la cooperación, y el comercio.

#### *A. El diálogo político*

La Parte II del Acuerdo (artículos 12 a 15) se dedica al diálogo político, aunque esta cuestión ya había sido avanzada tanto en el Preámbulo, en el que se subraya “la importancia de consolidar el diálogo político periódico sobre problemas bilaterales e internacionales de interés mutuo”, como en el artículo 2, en el que se incluye como uno de los principales objetivos del Acuerdo<sup>30</sup>.

El artículo 12, que abre la Parte II, concibe la intensificación y profundización del diálogo político como uno de los medios principales para la consolidación de la asociación establecida por el Acuerdo. A tal efecto, se considera que el objetivo principal del diálogo político entre ambas Partes, es la “promoción, la difusión, el desarrollo y la defensa común de valores demo-

30. Conviene señalar, asimismo, que el diálogo político, aparecía como uno de los objetivos del Acuerdo de 1990, y se volvía a incluir en el Acuerdo Marco de 1996, donde ocupaba el Título II (artículo 3), y en cuyo Anexo se incorporaba la citada “Declaración conjunta sobre el diálogo político entre la Unión Europea y Chile”.

cráticos”, entre los que se incluyen, en particular, el respeto a los derechos humanos, la libertad de la persona y los principios del Estado de Derecho<sup>31</sup>. A tal efecto, las Partes procederán a debatir e intercambiar información sobre iniciativas conjuntas en cuestiones internacionales de interés mutuo, con el objetivo principal de alcanzar objetivos comunes, entre los que se mencionan, “la seguridad, la estabilidad, la democracia y el desarrollo regional”.

Los mecanismos que las Partes acuerdan poner en funcionamiento para materializar su diálogo político, son las reuniones periódicas entre Jefes de Estado y de Gobierno; entre Ministros de Asuntos Exteriores, —generalmente en el seno del Consejo de Asociación—; reuniones entre otros ministros y reuniones anuales entre altos funcionarios de ambas Partes.

El diálogo político incluye la cooperación en dos materias específicas: la política exterior y de seguridad, y el terrorismo (artículos 14 y 15). Por lo que respecta a la primera de ellas, las Partes se comprometen a coordinar sus posiciones, a adoptar iniciativas conjuntas en los foros internacionales y a cooperar en materia de política exterior y de seguridad. En cuanto a la segunda, las Partes acuerdan cooperar en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con los convenios internacionales y con sus respectivas legislaciones internas. La cooperación se materializará, en particular, en el marco de la aplicación de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de otras resoluciones y convenios internacionales adoptados en el seno de dicha Organización, así como mediante el intercambio de información sobre grupos terroristas y sobre los medios y métodos utilizados para prevenir y combatir el terrorismo.

31. Chile ocupa el primer lugar en el “Índice de Desarrollo Democrático” de América Latina, según un estudio realizado en 18 países de la región, auspiciado por la Fundación Konrad Adenauer, con el apoyo de la Red Interamericana para la Democracia, que agrupa a 270 organizaciones no gubernamentales americanas. Costa Rica, ocupa el segundo lugar, seguido por Uruguay, Panamá y México. Los últimos puestos corresponden, por este orden, a Colombia, Paraguay y Venezuela, que cierra la lista (Cuba y Haití no aparecen en la misma). El “Índice de Desarrollo Democrático” se elabora sobre la base de datos relacionados con las condiciones básicas de la democracia, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la calidad institucional, la eficiencia política y el ejercicio del poder efectivo para gobernar. En relación con toda la región, el Informe señala que aunque América Latina dejó atrás el autoritarismo y los golpes militares, “el régimen político, las instituciones y sus actores se enfrentan a un incesante acoso por parte de fuerzas y factores internos y externos que atentan contra un mayor desarrollo democrático”, señalando además que los Gobiernos “han perdido libertad” para controlar la política económica, incrementándose, por otra parte, el número de países con crisis resueltas mediante “mecanismos de anormalidad democrática”. Cfr. <http://www.idd-lat.org/prensachile.htm>.

## B. *La cooperación*

La extensa Parte III del Acuerdo (artículos 16 a 54) se dedica a la Cooperación, cuyos objetivos generales se especifican en el artículo 16 y que se concretan en el fortalecimiento y la promoción del desarrollo social, del desarrollo económico y de la protección del medio ambiente, al mismo tiempo que otorgan una prioridad particular al respeto de los derechos sociales fundamentales. Por otra parte, se establece el objetivo del reforzamiento de la capacidad institucional, como elemento esencial para consolidar la democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos y libertades fundamentales, fomentando, asimismo, las sinergias productivas con el fin de crear nuevas oportunidades que favorecerán el comercio y la inversión, así como la competitividad y la innovación.

El Acuerdo desarrolla y profundiza algunos ámbitos de la cooperación ya contenidos en el Acuerdo Marco de 1996, e incluye otros que no aparecían en aquél<sup>32</sup>. En este sentido, puede considerarse que la regulación de la Parte dedicada a la Cooperación es ciertamente muy minuciosa y, al mismo tiempo, muy completa e innovadora, sobrepasando, con creces, los ámbitos generalmente incorporados en otros Acuerdos de Libre Comercio.

La Parte III se estructura en siete Títulos, respectivamente dedicados a la Cooperación económica (artículos 17 a 35); Ciencia, tecnología y sociedad de la información (artículos 36 y 37); Cultura, educación y sector audiovisual (artículos 38 a 40); Reforma del Estado y Administración Pública (artículos 41 y 42); Cooperación en materia social (artículos 43 a 45); Otros ámbitos de la cooperación (artículos 46 y 47) y Disposiciones generales (artículos 48 a 54).

Dentro del extenso Título I, pueden observarse los distintos ámbitos de la cooperación económica que son objeto de atención prioritaria. Entre ellos merecen destacarse, en primer lugar, la cooperación industrial y empresarial (artículos 17 y 19). En relación con el primero de ellos, la cooperación se destina a promover las medidas de política industrial encaminadas a adoptar un planteamiento dinámico, integrado y descentralizado de la gestión de la cooperación industrial. Los principales objetivos se centran en el fortalecimiento de los contactos entre los operadores económicos de ambas Partes para identificar sectores de interés mutuo que incluyan ámbitos afines a la

32. Las Partes reafirman y subrayan la importancia de la cooperación económica, financiera y técnica como medio que habrá de contribuir a la realización de los objetivos y principios derivados del Acuerdo (artículo 16.2).

industria, como la transferencia tecnológica, el comercio y la inversión. El fortalecimiento del diálogo e intercambio de experiencias entre redes de operadores económicos europeos y chilenos, la promoción de proyectos conjuntos<sup>33</sup>, y el reforzamiento de la innovación, la diversificación, la investigación, la modernización y calidad de los productos en las empresas, constituyen los principales objetivos de la cooperación industrial.

En cuanto a la cooperación empresarial, la atención se centra en las pequeñas y medianas empresas, que constituyen un sector muy dinámico en el ámbito exportador de la Unión Europea<sup>34</sup>. Para el fomento de la cooperación en este sector, las Partes se comprometen a promover un entorno favorable para el desarrollo de las PYME<sup>35</sup>, a través de la asistencia técnica, de la organización de actividades destinadas a la prospección de oportunidades, del fomento de los contactos entre operadores económicos, la inversión conjunta y la creación de asociaciones temporales de empresas, así como de la facilitación del acceso a la financiación.

Otro sector objeto de atención prioritaria es el relativo a la cooperación en aspectos relacionados con el comercio, con el objetivo primordial de evitar y reducir los obstáculos técnicos y lograr un funcionamiento satisfactorio de la liberalización del comercio, previsto en la Parte IV del Acuerdo y objeto del “tercer pilar”, que más tarde analizaremos. Este sentido tienen las previsiones en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de eva-

33. Se destacan, en particular, los proyectos derivados del proceso de privatización o de apertura de la economía chilena. De forma específica, éstos podrían dirigirse a la creación de ciertas infraestructuras, con inversión europea, a través de una cooperación industrial entre empresas de ambas Partes.

34. Destaca, en particular, el caso de Italia, donde más de las tres cuartas partes del total de las exportaciones proceden de las PYMEs.

35. Chile participa en el Programa *AL-Invest* que, desde el año de su puesta en marcha en 1993, contribuye a la internacionalización de las empresas de la Unión Europea y de América Latina, animando a las PYME europeas a invertir en la modernización tecnológica y de gestión de las empresas latinoamericanas que lo deseen, así como a reforzar las relaciones interregionales mediante la transferencia de tecnología y de conocimientos técnicos europeos hacia América Latina. Los resultados del Programa han sido, hasta el momento presente, muy positivos, pues han participado más de 30.000 empresas, y se han celebrado acuerdos de inversión y comerciales por un valor superior a los 200 millones de euros. Por otra parte, conviene señalar que recientemente, en diciembre de 2003, la Comisión Europea firmó un contrato con un consorcio de instituciones representativas del sector privado de Europa y América Latina, que serán responsables de la ejecución de la fase III del Programa (2004-2007). La contribución de la Unión Europea alcanza los 42 millones de euros. Cfr. *La Unión Europea, América Latina y el Caribe: una asociación estratégica*. Comisión Europea. Dirección General de Relaciones Exteriores. Dirección América Latina, 2004, p. 24. Vid. asimismo, [http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/al-invest/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/al-invest/index_es.htm).



luación de la conformidad (artículo 18), destinadas a fomentar medidas para superar las diferencias entre las Partes en materia de evaluación de la conformidad y de normalización. Otras propuestas de cooperación en este ámbito, se dirigen a proporcionar apoyo organizativo entre las Partes para el establecimiento de redes y organismos regionales, así como a favorecer las medidas destinadas a aumentar la convergencia y la compatibilidad entre los respectivos sistemas de las Partes en los ámbitos mencionados, incluida la transparencia y las normas de calidad para productos y prácticas empresariales.

Esta misma finalidad persigue la cooperación en las medidas sanitarias y fitosanitarias, incorporadas en el artículo 24 junto a la cooperación en el sector agrícola y rural, y destinadas a aumentar la calidad de los productos agrícolas y a reforzar los sistemas de control sanitario y fitosanitario con el fin de promover la equivalencia y los acuerdos de reconocimiento mutuo; la cooperación aduanera (artículo 26), dirigida a garantizar la simplificación de los trámites aduaneros<sup>36</sup>; la cooperación en el ámbito de las estadísticas (artículo 27), cuyo principal objetivo es aproximar los métodos para que cada Parte pueda utilizar las estadísticas de la otra sobre comercio de bienes y servicios<sup>37</sup>; la cooperación en la protección de datos (artículo 30), con el fin de aumentar el nivel de protección y evitar los obstáculos al comercio, y, finalmente, la cooperación en la protección de los derechos de propiedad intelectual (artículo 32). Esta última se destina a la promoción, difusión, gestión y armonización de los derechos de propiedad intelectual, a la prevención de abusos de tales derechos, a la lucha contra la falsificación y la piratería, así como a la consolidación de organismos nacionales de control y de protección de tales derechos<sup>38</sup>.

Dentro del Título I destinado a la Cooperación económica, destacan asimismo, la cooperación en el sector de los servicios (artículo 20), que se llevará a cabo de conformidad con el Acuerdo General sobre el Comercio de

36. La asistencia mutua en materia aduanera entre las Partes se prestará, sin perjuicio de la cooperación establecida en el presente Acuerdo de Asociación, de conformidad con el Protocolo de 13 de junio de 2001 sobre asistencia mutua en materia aduanera, anejo al Acuerdo Marco de 1996.

37. La cooperación se centrará, en particular, en la homologación de los métodos estadísticos, en los intercambios científicos y tecnológicos con instituciones estadísticas de los Estados miembros de la Unión Europea y con Eurostat, así como en la investigación estadística orientada al desarrollo de métodos comunes y en los programas de capacitación y formación estadística.

38. La cooperación se centrará, en particular, en la asesoría legislativa y sobre las formas de organizar la infraestructura administrativa (oficinas de patentes, sociedades de explotación de derechos de autor...); la sensibilización del sector privado o la formación específica para jueces y funcionarios de aduanas y de policía.

Servicios de la OMC; la promoción de las inversiones (artículo 21), destinada a crear un entorno atractivo y estable para la inversión recíproca<sup>39</sup>; la cooperación en el sector de la energía (artículo 22)<sup>40</sup>, que aspira a consolidar las relaciones económicas en sectores clave, como el hidroeléctrico, el petróleo y el gas<sup>41</sup>, las energías renovables, las tecnologías de ahorro de energía y

39. La cooperación incluirá, en particular, la creación de mecanismos de información, definición y difusión de normas en materia de inversión; el desarrollo de un marco jurídico favorable para la inversión recíproca, mediante la celebración de acuerdos bilaterales entre los Estados miembros y Chile o el desarrollo de procedimientos administrativos uniformes y simplificados. Para un análisis de la evolución de la IED en Chile, *vid.* SUÁREZ BURGUET, C., CUADROS RAMOS, A.: "Los Acuerdos de la Unión Europea con México y Chile...", *op. cit.*, pp. 148-150. *Vid.* asimismo *infra*, notas 178 a 181.

40. La Unión Europea lanzó el Programa *ALURE* con el objetivo de fomentar una utilización óptima y más racional de la energía por los agentes públicos, mixtos y privados de los sistemas energéticos comunitarios y de América Latina. El Programa, que finalizó en 2002, llevó a cabo entre 1996 y 2001 un total de 25 proyectos en los que intervinieron un centenar de participantes de los sectores del gas y de la electricidad. El Programa apoyó los esfuerzos de los países de América Latina para lograr un mejor abastecimiento energético, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, propiciando, al mismo tiempo, el acceso a los servicios energéticos de las capas de población más desfavorecidas y reduciendo al máximo su impacto ambiental. Los proyectos generaron un importante valor añadido, en particular en lo relativo a la transferencia de conocimientos, procedimientos e instrumentos ya experimentados por el sector energético europeo y mediante su adaptación al contexto latinoamericano. *Cfr.* [http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/alure/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/alure/index_es.htm).

41. La *crisis energética* provocada tras el anuncio efectuado por *Argentina* en abril de 2004 de recortar en un 25% las exportaciones de gas a *Chile*, desencadenó una situación tensa en las relaciones entre los dos países, que tenía como telón de fondo el enfrentamiento entre Chile y *Bolivia* por la reivindicación boliviana de lograr una salida al océano, que perdió tras la guerra del Pacífico (1879-1883). La decisión del Gobierno argentino de reducir el 25% de los 20 millones de metros cúbicos diarios de gas que exporta a Chile, cuya producción eléctrica depende en un 35% del gas argentino, amenazó con provocar una grave crisis energética a las puertas del invierno austral. Chile denunció que Argentina, con la restricción unilateral de la venta de gas, violaba el Protocolo de integración gasífera firmado por ambos países en 1995 (que el Congreso argentino nunca llegó a ratificar). El clima de tensión aumentó con el posterior acuerdo firmado por los Presidentes Carlos Mesa y Néstor Kirchner por el que Bolivia suministrará a Argentina cuatro millones de metros cúbicos diarios de gas a través del antiguo gasoducto de Campo Durán, en la provincia de Argentina de Salta, que está siendo acondicionado. La escasez de gas en Argentina obligó a su Presidente a adoptar esta medida de emergencia, aunque para firmar el Acuerdo, aceptó la cláusula impuesta por Bolivia de que ni una molécula de gas boliviano debía ir a Chile. La reacción del Gobierno de Ricardo Lagos fue inmediata: suspendió todas las negociaciones comerciales con Bolivia (país con el que no mantiene relaciones diplomáticas desde 1978) y amenazó con llevar el caso ante la OMC. El antichilenismo instalado en diversas capas sociales bolivianas, en particular en los sectores indígenas, es el principal obstáculo para la exportación de gas boliviano a Estados Unidos y México a través de los puertos chilenos. Razones de índole económica aconsejan, sin lugar a dudas, la salida del gas boliviano a través de territorio chileno, pero esta opción es rechazada por los grupos indígenas de oposición, cuyo levantamiento insurreccional provocó decenas de muertos y la caída del anterior Gobierno y el exilio de su Presidente Sánchez

la electrificación rural<sup>42</sup>; la cooperación en el transporte (artículo 23), que se dirigirá a apoyar la reestructuración y modernización de los sistemas de transporte chilenos, a mejorar la circulación de personas y mercancías, así como el acceso a los mercados del transporte urbano, por carretera, ferroviario<sup>43</sup>, aéreo y marítimo, a través de una mejor gestión operativa y administrativa del transporte.

de Losada. La vía peruana, más recomendable políticamente, no presenta, por el contrario, ninguna rentabilidad económica. El proyecto, de gran importancia económica para Bolivia, ha estado paralizado a la espera del resultado del complicado y enrevesado referéndum realizado en el mes de julio de 2004, que llegó a plantear hasta cinco preguntas diferentes. Los resultados del referéndum, además de legitimar un Gobierno hasta ahora débil, han puesto de manifiesto la opinión mayoritaria de los bolivianos de aumentar el control estatal sobre sus recursos naturales de gas y petróleo, pero distan de haber zanjado un tema crucial sobre el que gravita, en buena parte, el futuro económico del país, pues el Parlamento deberá debatir y aprobar una nueva Ley de Hidrocarburos que interprete políticamente los genéricos deseos manifestados por los bolivianos en el citado referéndum. Mientras tanto, Chile está explorando la forma de romper la hipoteca argentina, buscando proveedores alternativos para evitar nuevos colapsos.

42. Los objetivos de la cooperación se dirigirán, en particular, a la transferencia de tecnología, la participación de operadores privados y públicos de la Unión Europea y de Chile en proyectos tecnológicos e infraestructuras comunes, incluyendo la conexión con redes regionales, o la asistencia a las instituciones chilenas con competencia para formular la política energética, entre otros. Para un análisis de los desafíos a los que se enfrenta el sector rural en América Latina, y en particular en Chile, en especial los relativos a la agricultura y el desarrollo rural, a los efectos de las políticas macroeconómicas sobre el sector, o a los cambios estructurales producidos y las estrategias para lograr un desarrollo sostenible, *vid.* DE A. DAVID, M. B.: *Desarrollo rural en América Latina y el Caribe*. CEPAL, 2001.

43. El *sector ferroviario chileno* está siendo objeto de grandes inversiones de capital europeo, y en particular, español. Entre las licitaciones adjudicadas recientemente, conviene señalar la efectuada por la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE) a la empresa española Avanzit, para un proyecto de rehabilitación del sistema eléctrico en líneas ferroviarias y subestaciones, que supondrá una inversión de 1.050 millones de dólares. EFE ha adjudicado igualmente, otros dos contratos a las firmas españolas Indra y Comsa. El primero, por un importe de 3,5 millones de euros, se destina al equipamiento de los sistemas de emisión de billetes mediante el uso de una tarjeta inteligente. El segundo, por valor de 66 millones de dólares, es un proyecto de rehabilitación y mantenimiento de 376 Kilómetros de vías férreas entre Santiago-San Antonio, y Santiago-Valparaíso. Cfr. *El País (Suplemento Negocios)*, 26 de septiembre de 2004. Otros proyectos, que en caso de materializarse, requerirán de grandes inversiones son, en particular, el ambicioso corredor bioceánico, que uniría Brasil con Chile, concretamente la ciudad brasileña de Santos, en el Atlántico, con la ciudad chilena de Antofagasta, en el Pacífico. El proyecto, liderado por Brasil, uniría ambas ciudades, situadas a 4.270 Kilómetros y permitiría a Brasil transportar parte de sus exportaciones hacia China, vía Pacífico y pasando por Chile, una vía bastante más directa que llegar hasta El Cabo o Panamá. El interés brasileño por el corredor bioceánico, se deriva del hecho de que en un año, China se ha convertido en el tercer socio comercial de Brasil. Según determinadas estimaciones, el intercambio comercial, que casi se duplicó en 2003, podría alcanzar en 2005, la muy respetable cifra de 10.000 millones de dólares en 2005. Los contactos políticos entre los cuatro países

Otros ámbitos de la cooperación dentro del citado Título I, son los relativos al sector de la pesca (artículo 25), que dada la importancia que éste tiene en sus relaciones, se destinará a una colaboración económica y técnica más estrecha que podría conducir a la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales en el sector de la pesca en alta mar<sup>44</sup>; al medio ambiente (artículo 28), que tendrá como objetivo la prevención de la contaminación, la protección de los ecosistemas y recursos naturales y el desarrollo sostenible<sup>45</sup>; a la protección de los consumidores (artículo 29), dirigida a hacer compatibles los programas de protección del consumidor de la Unión Europea y de Chile<sup>46</sup>. Igualmente destacables son los ámbitos destinados a la protección de los derechos de propiedad intelectual (artículo 32), en particular en lo relativo a la lucha contra la falsificación y la piratería<sup>47</sup>; al sector turístico (artículo 34), dirigido a cooperar en el desarrollo y consolidación de productos y servicios turísticos de interés mutuo<sup>48</sup>, o al sector minero (artículo 35), entre otros<sup>49</sup>.

implicados, Argentina y Bolivia, además de Brasil y Chile, se iniciaron a principios de 2004 y siguen a buen ritmo. Las inversiones previstas van desde los 36 a los 83 millones de dólares —de 2,7 a 26 millones corresponderían a Chile— en función del aprovechamiento de las vías existentes y de la conveniencia de reducir el tiempo de transporte. Además, se requerirían 343 millones de dólares en posibles inversiones de locomotoras y vagones. Cfr. *La Tercera*. Santiago de Chile, 31 de mayo de 2004.

44. En el marco del cumplimiento de los compromisos derivados del Memorando del Acuerdo firmado por ambas Partes en enero de 2001.

45. Las Partes dedicarán una atención particular al impacto ambiental de las actividades económicas; a los proyectos destinados a reforzar las estructuras y política medioambientales de Chile; a la relación entre pobreza y medio ambiente; a la gestión del territorio o a las iniciativas de educación y formación ambiental destinadas a fomentar la participación ciudadana y la sensibilización.

46. La cooperación deberá destinarse a incrementar la compatibilidad de la legislación sobre consumidores para evitar las barreras comerciales, a fomentar los intercambios de información y de colaboración entre asociaciones de consumidores de la Unión Europea y de Chile; y a establecer sistemas de información mutua sobre productos peligrosos (sistemas de alerta rápida).

En la Unión Europea existe una política específica sobre consumidores y abundante legislación comunitaria sobre esta materia. Chile aprobó recientemente una Ley de consumidores y usuarios, que, tras ser aprobada en el Congreso por unanimidad de todos los partidos políticos, entró en vigor tras su aprobación por el Senado en agosto de 2003.

47. Ello puede contribuir a evitar abusos como la piratería de libros españoles en Chile, un problema que, debido a la accesibilidad a los avances tecnológicos, ya no puede calificarse como de mera picaresca, sino como una actividad ilegal que produce graves daños a la actividad creativa y editorial, moviendo grandes sumas de dinero. Los mecanismos incorporados al Acuerdo de Asociación (artículo 32, relativo a la cooperación en materia de derechos de propiedad intelectual; y Título VI de la Parte IV del mismo, relativo a los “Derechos de propiedad intelectual”), pueden contribuir a una lucha más eficaz contra dicho fenómeno.

48. Dada su diversidad geográfica, climática y paisajística, Chile presenta una gran potencialidad turística para explotar en los mercados turísticos europeos.

El Título II, “Ciencia, tecnología y sociedad de la información”, contempla la cooperación científica y tecnológica (artículo 36), en materia de sociedad de la información, tecnología de la información y telecomunicaciones (artículo 37). La cooperación científica y tecnológica tendrá como objetivos el intercambio de información y de experiencia a nivel regional<sup>50</sup>, el fomento de relaciones entre comunidades científicas chilenas y europeas, así como la promoción de la innovación y la transferencia de tecnología entre los socios chilenos y europeos<sup>51</sup>. En el segundo de los ámbitos mencionados, y dado que la tecnología de la información y las comunicaciones son sectores clave de la sociedad actual con una incidencia directa en el desarrollo económico y social, la cooperación en este campo se destinará, en particular, al intercambio de información sobre normas, evaluación de la conformidad y homologación; a la divulgación de nuevas tecnologías o al fomento de proyectos de investigación conjuntos en este sector y a la promoción de los intercambios y de formación de especialistas.

La importancia que las Partes conceden a este sector queda demostrado por el hecho de que el 23 de septiembre de 2002, concluidas ya las negociaciones del Acuerdo de Asociación, la Unión Europea y Chile adoptaron un

49. Como el relativo al diálogo macroeconómico, destinado a que las Partes promuevan el intercambio de información sobre sus respectivas políticas y tendencias macroeconómicas, así como el intercambio de experiencias en el marco de su integración regional. El diálogo sobre materias macroeconómicas versará, en particular, sobre la política tributaria, la estabilización macroeconómica, la política monetaria, la consolidación de las finanzas públicas, la política cambiaria o la arquitectura financiera internacional, entre otras. Otro ámbito de cooperación entre las Partes, dentro del Título I destinado a la Cooperación económica, es el relativo a la contratación pública (artículo 33), que se dirigirá a proporcionar asistencia técnica sobre esta materia, en particular a nivel municipal. Para un análisis específico de esta cuestión, *vid. infra*, apartado 3, C, c del presente trabajo.

50. A este objetivo, se encamina el Programa @LIS (Alianza para la Sociedad de la Información), pues tiene como finalidad primordial fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. El Programa pretende ser un instrumento para ayudar a cubrir las necesidades de los entes locales, impulsar el diálogo en materia de políticas y reglamentación, y aumentar las posibilidades de interconexión entre las comunidades científicas de la Unión Europea y América Latina. En la convocatoria de 2003, se seleccionaron 19 proyectos relativos a cuatro campos temáticos: gobernanza local, educación y diversidad cultural, sanidad pública e integración social. En dichos proyectos participan 212 organizaciones de ambas regiones: 103 de la Unión Europea y 109 de América Latina. Cfr. [http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/alis/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/alis/index_es.htm).

51. La cooperación adoptará, en particular, las siguientes formas: proyectos conjuntos de investigación aplicada en campos de interés común; el intercambio de investigadores o las reuniones científicas conjuntas.

*Acuerdo de cooperación científica y tecnológica*<sup>52</sup>, que tiene por objeto abrir un diálogo político bilateral sobre problemas de investigación y desarrollo tecnológico, mejorar la cooperación científica y tecnológica entre las dos Partes y aumentar las inversiones en capital humano e institucional, utilizando los recursos disponibles en diversos programas de la Unión Europea.

El Título III, “Cultura, educación y sector audiovisual”, comprende la cooperación en educación y formación (artículo 38)<sup>53</sup>; en el ámbito audiovisual (artículo 39), y el intercambio de información y cooperación cultural (artículo 40). En relación con el primero de los sectores señalados, las Partes se comprometen a apoyar, en el marco de sus respectivas competencias, los distintos niveles de la educación, prestando especial atención al acceso a la misma, de los grupos sociales más vulnerables y desfavorecidos, así como a

52. El 20 de marzo de 2000, el Embajador de Chile ante la UE, presentó ante la Comisión la solicitud oficial de Chile para iniciar negociaciones con la Comunidad con miras a la celebración de un acuerdo específico de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile. El 10 de julio de 2001, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar dicho acuerdo. Las negociaciones tuvieron como resultado el proyecto de Acuerdo y su anexo sobre propiedad intelectual, rubricados el 11 de diciembre de 2001 en Santiago de Chile. El 19 de marzo de 2002, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo por la que se autorizaba la firma del mencionado Acuerdo. El Consejo adoptó esta Decisión el 13 de mayo de 2002, y el Acuerdo fue firmado el 23 de septiembre de 2002 en Bruselas. Cfr. *Comisión de las Comunidades Europeas. Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile*. Doc. COM (2003) 82 final. 2003/0035 (CNS). Bruselas, 20 de febrero de 2003. El Acuerdo, que se celebra por un período inicial de cinco años, tácitamente renovable, se negoció en un contexto de cooperación renovada entre Chile y la Unión Europea, habida cuenta de la importancia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico y social, así como del deseo mutuo de ampliar y reforzar la realización de actividades de cooperación en ámbitos de interés común. El Acuerdo se basa en los principios del beneficio mutuo, la posibilidad recíproca de acceder a los programas y actividades de la otra Parte en relación con el objeto del Acuerdo, la no discriminación, la protección eficaz de la propiedad intelectual —que figura como Anexo del Acuerdo— y el reparto equitativo de los derechos de propiedad intelectual. Conviene, asimismo, señalar que las actividades de cooperación se llevarán a cabo de conformidad con las legislaciones y reglamentaciones vigentes en cada una de las Partes. El texto del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile, y de su Anexo sobre Derechos de Propiedad Intelectual, puede verse en *DOCE*, L 199/20, de 7 de agosto de 2003.

53. En este sentido, conviene señalar que recientemente, el presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, en calidad de presidente del Consejo Universitario Iberoamericano (integrado por las universidades e instituciones de educación superior de los 21 países iberoamericanos), ha firmado un convenio marco de colaboración con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación con la intención de promover la creación de un espacio iberoamericano de estudios superiores y de investigación, con el fin de extender la educación, la ciencia y la cultura en estos países.

la movilidad de los estudiantes<sup>54</sup>. En el ámbito de la cooperación cultural, las Partes se comprometen a intensificar el intercambio de información y a la realización de actividades conjuntas en una serie de sectores, en particular, la prensa, el cine y la televisión<sup>55</sup>.

Dentro del Título IV, relativo a la “Reforma del Estado y Administración Pública”, destaca el artículo 41 destinado a fomentar la cooperación en el ámbito de la Administración Pública, que aspira a la modernización y descentralización de la misma a través de una serie de programas<sup>56</sup>.

54. La Unión Europea, desde el reconocimiento de la importancia de potenciar la movilidad de todas las personas inmersas en el proceso educativo, ha promovido desde 1987 una serie de *programas de movilidad* que han tenido una gran aceptación entre la comunidad universitaria de los países miembros. Entre los años 1987 y 2000, más de un millón de jóvenes, estudiantes, profesores y formadores han participado en programas de movilidad europea a través de intercambios educativos, formativos y lingüísticos.

Con *América Latina*, existen los Programas *Intercampus*, *ALFA* y *ALBAN*. El Programa *ALBAN*, puesto en marcha en mayo de 2002, es un programa de becas de estudios de alto nivel de la UE que permite la movilidad de los estudiantes y profesionales de América Latina hacia la Unión Europea, así como la realización de proyectos de formación para estudiantes de tercer ciclo (estudios de postgrado y de doctorado) y para profesionales o futuros responsables en centros de nivel superior de la UE. Las primeras ayudas financieras del Programa *ALBAN* son las destinadas a los estudios de tercer ciclo —postgrado y doctorado— o a la formación especializada de alto nivel durante el curso académico 2003-2004. En la primera selección resultaron elegidas 251 candidaturas de estudiantes latinoamericanos. Los períodos de enseñanza y formación tienen una duración de entre 6 meses y 3 años. España y el Reino Unido son los destinos más frecuentes, con un total de 193 becarios, que suponen el 77% de las candidaturas seleccionadas. El Programa *ALFA* (América Latina-Formación Académica) trata de impulsar la cooperación entre los centros de enseñanza superior de ambas regiones. La segunda fase del Programa *ALFA* (2000-2005), o *ALFA II*, incluye dos capítulos: la gestión participativa y académica; y la cooperación científica y técnica (movilidad). El presupuesto aprobado por la Comunidad Europea para estos proyectos asciende a 42 millones de euros. Cfr. <http://programalban.org> y [http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/alfa/index\\_fr.htm](http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/alfa/index_fr.htm).

Finalmente, procede hacer notar que al margen de iniciativas particulares que muchas Universidades españolas han emprendido a través de convenios bilaterales con Universidades latinoamericanas, es previsible que tras la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Chile-UE puedan materializarse acciones bilaterales en este ámbito promovidas por la acción institucional, posibilidad que contempla el artículo 38, 2 de dicho Acuerdo.

55. A través de una serie de acciones, como la traducción de obras literarias, la conservación y restauración del patrimonio nacional o la promoción de culturas locales.

56. Destinados, en particular, a la modernización, descentralización y consolidación de la Administración regional y local, al refuerzo de la sociedad civil, o a la creación de empleos, y gestión de servicios sociales, entre otros. En el ámbito de la Administración local, conviene señalar que el Programa *URB-AL* trata de establecer vínculos directos y sólidos entre las ciudades de Europa y América Latina, mediante la difusión, la adquisición y la aplicación de “buenas prácticas” en materia de políticas urbanas. El Programa reúne a más de 12.000 entes locales de Europa y América

El Título V, “Cooperación en materia social” se estructura en tres artículos, respectivamente dedicados al diálogo social (artículo 43); a la cooperación en materia social (artículo 44), y a la cooperación en materia de género (artículo 45). En cuanto al primero de ellos, las Partes reconocen la necesidad de promover la participación de los interlocutores en las cuestiones relacionadas con las condiciones de vida y la integración en la sociedad, evitando en todo momento la discriminación en el trato a los ciudadanos chilenos o comunitarios que residan legalmente en territorio de la otra Parte. En cuanto a la cooperación en materia social<sup>57</sup>, las Partes reconocen la relevancia del desarrollo social que debe ir unido al económico<sup>58</sup>, dando prioridad a la crea-

Latina, entre los que se encuentran numerosas entidades locales chilenas. Tras una primera fase (1996-2000) dotada con un presupuesto de 14 millones de euros, el Programa se encuentra en su segunda fase (2001-2006), con un presupuesto de 50 millones de euros y que incluye cinco nuevos ámbitos temáticos: la financiación local y el presupuesto participativo; la lucha contra la pobreza urbana; el fomento de la participación de las mujeres en las instancias de decisión locales; la ciudad y la sociedad de la información; y la seguridad ciudadana. Cfr. *La Unión Europea, América Latina y el Caribe: una asociación estratégica*. Comisión Europea. Dirección General de Relaciones Exteriores. Dirección América Latina, 2004, p. 25. Vid. asimismo [http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/urbal/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/urbal/index_es.htm).

57. Chile participa, como el resto de los países de América Latina, en el Programa “Iniciativa Social” que se ha iniciado en el año 2004 como consecuencia de la puesta en práctica del decimotercer compromiso de la Declaración política de la Cumbre de Madrid. El objetivo del Programa es definir políticas coherentes que permitan luchar contra la desigualdad social, identificando las capas de población más afectadas. La erradicación de la pobreza y la búsqueda de la cohesión social son dos de los objetivos más importantes mencionados durante la Segunda Cumbre UE-América Latina y Caribe celebrada en Madrid en mayo de 2002. Por otra parte, la cohesión social fue incluida como tema prioritario en la Tercera Cumbre UE-ALC, celebrada en Guadalajara (México) en mayo de 2004.

58. Si llevamos a cabo un análisis comparativo del *gasto público social en educación*, realizado en una serie de países de la región latinoamericana durante el período 2000/2001, podemos observar las grandes diferencias existentes: Chile dedicó 238 dólares *per cápita* (en dólares de 1997), que supusieron un 4,1% del PIB, y un 17,7% del gasto público total. Brasil dedicó en ese mismo período 185 dólares *per cápita*, que supusieron el 3,8% del PIB y el 12,2% del gasto público total. Argentina dedicó 385 dólares *per cápita*, que supusieron el 5% del PIB y el 14,6% del gasto público total. México dedicó 190 dólares *per cápita*, que supusieron el 4,1% del PIB y el 25,6% del gasto público total; y Perú dedicó 58 dólares *per cápita*, que supusieron el 2,5% del PIB y el 14,4% del gasto público total. Si trasladamos el análisis comparativo al *gasto público social en salud*, observamos como las diferencias son igualmente muy significativas: Chile dedicó en ese mismo período 165 dólares *per cápita* (en dólares de 1997), que supusieron un 2,8% del PIB y un 12,3% del gasto público total. Brasil dedicó 151 dólares *per cápita*, que supusieron un 3% del PIB y un 9,9% del gasto público total. Argentina dedicó 379 dólares *per cápita*, que supusieron un 5% del PIB y un 14,3% del gasto público total. México dedicó 86 dólares *per cápita*, que supusieron un 1,9% del PIB y un 11,6% del gasto público total; y Perú dedicó 41 dólares *per cápita*, que supusieron un 1,8% del PIB y un 10,2% del gasto público total. Cfr. *Panorama social de América Latina*. CEPAL, 2003, pp. 347 y 348.



ción de empleo y al respeto de los derechos sociales fundamentales, a través de la aplicación de los convenios de la OIT, en particular en temas relativos a la libertad de asociación, derecho a la negociación colectiva, a la no discriminación o a la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil<sup>59</sup>. Por otra parte, la cooperación en materia de género, contribuirá a consolidar las políticas y programas destinados a mejorar, garantizar y aumentar la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores de la vida política, económica, social y cultural, mediante la adopción de medidas positivas a favor de las mujeres<sup>60</sup>.

Siendo realmente amplios los ámbitos de la cooperación que se incluyen en la Parte III del Acuerdo, su Título VI: "Otros ámbitos de cooperación" incorpora, no obstante, otros dos que no habían sido incluidos hasta ahora, la cooperación en materia de inmigración ilegal (artículo 46); y la cooperación en materia de drogas y lucha contra la delincuencia organizada (artículo 47)<sup>61</sup>. En cuanto al primero de ellos, las Partes se comprometen a cooperar

59. En este sentido las Partes adoptarán medidas destinadas a la promoción del desarrollo humano, la reducción de la pobreza y la lucha contra la exclusión social; a potenciar el papel de la mujer en el proceso de desarrollo económico; a la modernización de las relaciones laborales, de la asistencia social y de la seguridad en el empleo; al desarrollo de un sistema sanitario eficiente y a la creación de empleo en microempresas y PYMEs.

60. Para un análisis comparativo de los distintos países de América Latina y el Caribe durante el período 1990-2002, en lo relativo a la tasa de participación de hombres y mujeres en la actividad económica, según grupos de edad y según número de años de instrucción, en zonas urbanas, así como en lo relativo al ingreso medio de las mujeres comparado con el de los hombres, según inserción laboral, grupos de edad y años de instrucción, *vid. Panorama social de América Latina, op. cit.*, pp. 243 y ss., y 259 y ss.

61. La delincuencia organizada transnacional fue incluida como una nueva amenaza contra la seguridad de los Estados americanos en la "Declaración sobre seguridad de las Américas", aprobada por la Organización de Estados Americanos el 28 de octubre de 2003. En el punto n° 25 de la Declaración, los Estados signatarios, afirman:

"Condenamos la delincuencia organizada transnacional, porque atenta contra las instituciones de los Estados y tiene efectos nocivos sobre nuestras sociedades. Renovamos el compromiso de combatirla fortaleciendo el marco jurídico interno, el Estado de Derecho y la cooperación multilateral respetuosa de la soberanía de cada Estado, en particular a través del intercambio de información, la asistencia jurídica mutua y la extradición. Lucharemos contra la delincuencia organizada transnacional mediante, entre otras acciones, la plena implementación de las obligaciones contraídas por los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos, para que el lavado de activos, el secuestro, el tráfico ilícito de personas, la corrupción y los crímenes relacionados se tipifiquen como delito en el Hemisferio y que los bienes producto de esos delitos se identifiquen, rastreen, congelen o incauten y, en último término, se decomisen y enajenen. Asimismo, mejoraremos la coordinación y la cooperación técnica para fortalecer las instituciones nacionales que se dedican a prevenir y sancionar estos delitos transnacionales y a identificar y enjuiciar a los miembros de las organizaciones delictivas transna-

para prevenir y controlar la inmigración ilegal, de tal forma que Chile acepta readmitir a sus nacionales que se encuentren ilegalmente en el territorio de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, a petición de este último y sin necesidad de formalidades complementarias. Por otra parte, cada Estado miembro de la UE acepta readmitir a sus nacionales que se encuentren ilegalmente en territorio de Chile, en las mismas condiciones<sup>62</sup>. En cuanto al segundo, las Partes se comprometen a incrementar y coordinar sus esfuerzos para prevenir y reducir la producción, el comercio y el consumo ilícitos de drogas, así como el blanqueo de los beneficios producidos por el tráfico y combatir la delincuencia organizada con las drogas, a través de organizaciones y organismos internacionales con competencias sobre la materia<sup>63</sup>.

De gran importancia para la implementación del Acuerdo puede considerarse el Título VII, “Disposiciones generales”, que cierra la Parte III del mismo. En él se contemplan cuestiones de gran interés como las relativas a la participación de la sociedad civil en la cooperación (artículo 48); la cooperación e integración regionales (artículo 49), la cooperación triangular y birregional (artículo 50), o los recursos (artículo 53). En cuanto a la primera de ellas, las Partes reconocen el papel complementario y la contribución potencial de la sociedad civil, en particular los interlocutores sociales y las ONGs, en el proceso de cooperación, para lo cual admiten la posibilidad de que aquellos puedan ser informados y participar en consultas sobre políticas y estrate-

cionales”. *Declaración sobre seguridad de las Américas*. Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 2003. Documentos de la OEA. Disponible en [http://www.oas.org/documents/spa/DeclaracionSecurity\\_102803.asp](http://www.oas.org/documents/spa/DeclaracionSecurity_102803.asp).

62. A tal efecto, las Partes se comprometen a concluir, en el caso que así se solicite, un acuerdo entre Chile y la Comunidad Europea que regule las obligaciones específicas de readmisión de Chile y de los Estados miembros de la Unión, incluida la obligación de readmisión de nacionales de otros países y de apátridas.

63. Las Partes se comprometen, entre otras cuestiones, a aplicar programas conjuntos de estudio e investigación, utilizando indicadores creados por el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, el Observatorio Interamericano sobre Drogas de la OEA, así como de otras organizaciones internacionales y nacionales.

En este sentido conviene señalar que la cooperación en materia de lucha contra el tráfico de drogas ha estado presente en las tres Cumbres desarrolladas hasta la fecha entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe. *Vid.* en este sentido los puntos 24, 25 y 26 de la Declaración de Río, adoptada durante la primera Cumbre UE-América Latina y Caribe, que tuvo lugar en Río de Janeiro los días 28 y 29 de junio de 1999. *Vid.* asimismo, el punto 5 de la “Declaración política”; los puntos 21 a 25 del documento “UE-ALC: Valores y posiciones comunes”, así como el apartado “Aplicación de los Planes de Acción de Panamá y Barbados para combatir las drogas” del capítulo III: “Cooperación entre Río y Madrid”, del “Informe de Evaluación” de la II Cumbre Unión Europea-América Latina y Caribe, celebrada en Madrid 17 y 18 de mayo de 2002. Finalmente, *vid.* los apartados 22 a 28 de la denominada “Declaración de Gualajajara”, adoptada con ocasión de la III Cumbre entre la UE-ALC, celebrada en dicha ciudad mejicana durante los días 28 y 29 de mayo de 2004.

gias de cooperación; puedan recibir recursos financieros así como participar en la aplicación de proyectos de cooperación. En relación con la segunda de las cuestiones apuntadas, y teniendo en cuenta que Chile es miembro asociado del MERCOSUR y que la Unión Europea se halla negociando un Acuerdo de Libre Comercio con dicho bloque regional<sup>64</sup>, ambas Partes se comprometen a utilizar todos los instrumentos existentes para potenciar y desarrollar la cooperación recíproca entre ellas y el MERCOSUR. Las Partes acuerdan, asimismo, impulsar los programas de cooperación triangulares, así como los programas con terceros países y la cooperación birregional entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe, en materias de interés común<sup>65</sup>.

En cuanto a los recursos, las Partes se comprometen a proporcionar, dentro de sus canales y respectivas capacidades, los recursos apropiados, incluidos los financieros para alcanzar los objetivos incorporados al presente Acuerdo, para lo cual promoverán y facilitarán las actividades del Banco Europeo de Inversiones en Chile. Finalmente, conviene señalar que, en función del artículo 54, será el Comité de Asociación, compuesto a nivel de altos funcionarios de la UE y de Chile con responsabilidades en materia de cooperación, el encargado de supervisar la aplicación del marco de cooperación acordado entre las Partes, de informar al Consejo de Asociación sobre el grado de cumplimiento de los objetivos incluidos en la Parte III del Acuerdo y de formular las recomendaciones que considere oportunas sobre las prioridades estratégicas de la cooperación entre las Partes.

Para finalizar este análisis dedicado al pilar de la cooperación, conviene señalar que en el año 2002, la Comisión Europea adoptó el documento de estrategia de cooperación CE/Chile para el período 2002-2006, con una dotación indicativa de 34,4 millones de euros. La estrategia de cooperación se

64. La Unión Europea firmó un Acuerdo “de cuarta generación” con MERCOSUR en 1995. En el momento actual y a pesar de las dificultades existentes, en particular en el capítulo agrícola, las negociaciones para lograr un Acuerdo de Asociación Interregional con dicho bloque avanzan paulatinamente y se espera que concluyan al final del año 2004, tal como se afirmó en la anteriormente citada III Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe:

“54. Saludamos el avance de las negociaciones efectuadas para el Acuerdo de Asociación Interregional entre el MERCOSUR y la Unión Europea. Creemos que podemos lograr un resultado equilibrado y ambicioso, con base en las aclaraciones y las ofertas existentes. Para ello, instruimos a nuestros negociadores a intensificar su labor para que el resultado se logre en la fecha propuesta de octubre de 2004”.

65. Como los Programas mencionados anteriormente: Programas *ALBAN* y *ALFA* en el sector de la enseñanza superior e investigación; el Programa *AL-Invest* en el sector de la cooperación económica; el Programa *@LIS* en el sector de la sociedad de la información; el Programa *ALURE* en el sector de la energía, o el Programa *URBAL* en el sector del desarrollo urbano.

concentra en tres sectores prioritarios: cooperación económica e innovación tecnológica (59% del presupuesto); desarrollo de capacidades para promover la equidad social (32,5%), y protección del medio ambiente y de los recursos naturales (8,5%). En el año 2003, se puso en práctica esta estrategia de cooperación aprobándose dos proyectos importantes que suponen el 65% del presupuesto indicativo total<sup>66</sup>.

### C. *El comercio*

La Parte IV: “Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio”, constituye la más extensa del Acuerdo (artículos 55 a 196) y se halla estructurada en once Títulos<sup>67</sup>. Los objetivos perseguidos en esta Parte IV se concretan en el artículo 55, y, como puede observarse a continuación, son muy amplios pues se dirigen, en particular, a la liberalización progresiva y recíproca del comercio de mercancías<sup>68</sup>; a facilitar dicho comercio mediante disposiciones acordadas en materias aduaneras, normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otras; a la liberalización recíproca del comercio de servicios<sup>69</sup> y a mejorar el entorno inversor. La liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capital<sup>70</sup>; la apertura recíproca de los mercados de contratos públicos de las Partes; la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual y el establecimiento de un mecanismo efectivo de cooperación en

66. El Proyecto “Empresas Innovadoras”, dotado con 17,2 millones de euros y destinado a mejorar la capacidad comercial de las pequeñas y medianas empresas (PYMES); y el Proyecto “Fondo de aplicación del Acuerdo de Asociación”, dotado con 5 millones de euros, destinado a apoyar la aplicación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile. Cfr. *La Unión Europea, América Latina y el Caribe: una asociación estratégica*, doc. cit., p. 56.

67. Disposiciones generales (Título I); Libre circulación de bienes (Título II); Comercio de servicios y derecho de establecimiento (Título III); Contratación pública (Título IV); Pagos corrientes y movimientos de capital (Título V); Derechos de propiedad intelectual (Título VI); Competencia (Título VII); Solución de diferencias (Título VIII); Transparencia (Título IX); Tareas específicas en cuestiones comerciales de los organismos establecidos en virtud del presente Acuerdo (Título X); y, Excepciones en el ámbito del comercio (Título XI).

68. De conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994.

69. De conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

70. Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en el marco de las instituciones financieras internacionales y la estabilidad monetaria interna.

materia de competencia y de solución de diferencias, constituyen otros tantos objetivos incorporados a dicho artículo.

En virtud del artículo 56, las Partes acuerdan, asimismo, la posibilidad de establecer uniones aduaneras o zonas de libre comercio con terceros países, siempre que sean compatibles con los derechos y obligaciones contraídos en el presente Acuerdo, así como a celebrar consultas en el seno del Comité de Asociación sobre cuestiones relacionadas con sus respectivas políticas comerciales en relación con terceros países con el fin de garantizar sus intereses mutuos.

a. *Libre circulación de mercancías*

Dada la convicción manifestada por ambas Partes desde el comienzo de las negociaciones acerca de la básica complementariedad de las dos economías y de las importantes ventajas que podían conseguir con la creación de una zona de libre comercio de mercancías, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y con el artículo XXIV del GATT de 1994, las Partes acordaron liberalizar progresiva y recíprocamente su comercio de mercancías a lo largo de un largo período transitorio que comenzó en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo.

Partiendo del hecho constatable de que en los intercambios entre las dos Partes, mientras la Comunidad Europea obtenía un elevado superávit comercial en los productos industriales, Chile obtenía un amplio saldo comercial a su favor en los sectores agrario y pesquero, la Comunidad enfocó las negociaciones a consolidar esta posición, pues sería en el sector industrial donde conseguiría las mayores ventajas con la apertura del mercado chileno, al ganar cuota de mercado frente a otros países suministradores de equipamientos, tales como Estados Unidos, Japón o Corea, entre otros<sup>71</sup>. En cambio para Chile, las ventajas de la zona de libre comercio se centraban en obtener un acceso más beneficioso al mercado comunitario para sus productos agrícolas y pesqueros.

71. La Unión Europea es el primer suministrador de Chile de productos industriales, a pesar de lo cual no suele superar el 25% del total importado por Chile en este sector.

a.1. Eliminación de los derechos de aduana

La eliminación de los derechos de aduana<sup>72</sup> sobre las importaciones se aplicará a los productos originarios<sup>73</sup> de una de las Partes exportados a la otra Parte, de conformidad con los artículos 64 a 72 del Acuerdo y con el Calendario de Eliminación de Aranceles de cada Parte especificado en los Anexos I y II, sin que ello impida, a cada una de las Partes, una reducción más rápida de lo prevista si la situación económica en el sector en cuestión lo permite.

a.1.1. Productos industriales

Como advertimos anteriormente, la posición inicial de la Comunidad Europea ante la negociación del capítulo industrial era claramente ventajosa dado el carácter de los intercambios. En efecto, las ventas industriales comunitarias a Chile consisten básicamente en maquinaria mecánica, productos químicos y farmacéuticos, instrumentos eléctricos y electrónicos, y, finalmente, vehículos. En definitiva, se trata de productos y equipos que incorporan un elevado componente tecnológico, necesarios para avanzar en el proceso de industrialización de la economía chilena. En cambio, la exportación industrial chilena a la Comunidad Europea se centra en minerales (principalmente cobre, y, posteriormente, oro y plata), ciertos artículos semitransformados derivados de ellos (como cátodos y ánodos de cobre), así como pasta de madera para la fabricación de papel, procedente de los abundantes recursos forestales chilenos. El conjunto de estos productos representaban,

72. De conformidad con el artículo 59, los derechos de aduana incluyen “cualquier impuesto o carga de cualquier tipo aplicado en relación con la importación o la exportación de una mercancía, incluyendo cualquier forma de sobretasa o carga adicional en relación con tal importación o exportación”. Sin embargo, quedan excluidos los impuestos interiores, aplicados de conformidad con el artículo 77, es decir en las mismas condiciones y con igual trato que los que se aplican a los productos nacionales; los derechos *antidumping* o compensatorios, de conformidad con el artículo 78, es decir con el Acuerdo de la OMC sobre aplicación del artículo VI del GATT de 1994 y del Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias; y las tasas u otros cargas de conformidad con el artículo 63, es decir por el coste aproximado de los servicios prestados.

73. Los productos originarios son aquellos que cumplen con las reglas de origen establecidas en el Anexo III del Acuerdo, relativo a la “Definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa”.

antes de la firma del Acuerdo, casi el 90% de toda la exportación industrial de Chile a la Comunidad.

Dado que Chile ya gozaba con anterioridad a la conclusión del Acuerdo, del trato preferencial SPG (sistema de preferencia generalizado) por parte de la Comunidad Europea, y de que las materias primas apenas se gravan con derechos de importación en el momento de acceder al mercado comunitario, el 90% de los productos chilenos ya entraban en dicho mercado libres de aranceles, siendo el valor medio ponderado de éstos inferior al 1%, lo que determina las pocas ventajas que Chile iba a obtener y está obteniendo del Acuerdo en los intercambios industriales. Sin embargo, las expectativas de la Comunidad eran mucho más favorables, pues sus productos industriales pagaban a las aduanas chilenas un 7% de arancel, que en la medida en que se irá reduciendo en virtud del Acuerdo, permitirá a las exportaciones industriales comunitarias competir en mejores condiciones con el resto de los suministradores de productos industriales al mercado chileno.

El artículo 65 del Acuerdo estipula que los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de los productos industriales procedentes de Chile, que figuran en las categorías “año 0” y “año 3” de la lista del Anexo I (Calendario de Eliminación de Aranceles de la Comunidad), se eliminarán de tal forma que desaparezcan totalmente en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo (2003) y el 1 de enero de 2006<sup>74</sup>, respectivamente. Ello supone que la Comunidad Europea liberaliza de forma inmediata, el 99,8% de las importaciones industriales procedentes de Chile, liberalizando el 0,2% restante al cabo de tres años de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo, es decir el 1 de enero de 2006.

En cuanto a los derechos de aduana sobre las importaciones en Chile de productos industriales originarios de la Comunidad, el artículo 66 del Acuerdo establece que aquellos que figuran en las categorías “año 0”, “año 5” y “año 7” de la lista del Anexo II (Calendario de Eliminación de Aranceles de Chile) se eliminarán de forma que desaparezcan totalmente en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo (2003), el 1 de enero de 2008<sup>75</sup>, y el 1 de enero de 2010<sup>76</sup>, respectivamente, lo que implica, como

74. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 25% en el primer año (2003); el 50% en el segundo año (2004), el 75% en el tercer año (2005), y el 100% en 2006.

75. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 16,7% en 2003; el 33,4% en 2004; el 50% en 2005; el 66,7% en 2006; el 83,3% en 2007 y el 100% en 2008.

podemos observar, unos plazos transitorios más largos que los establecidos para el ingreso de los productos industriales chilenos en la Comunidad, ya de hecho muy liberalizados según advertimos anteriormente. Ello supone que Chile liberaliza de forma inmediata el 91,7% del total de los productos industriales procedentes de la Comunidad<sup>77</sup>; el 4,6% a los 5 años de la entrada en vigor del Acuerdo, y el 3,7% restante, a los 7 años de esa fecha. Conviene señalar al respecto que el desarme arancelario al que se ha comprometido Chile para los productos industriales comunitarios es el más favorable que ha conseguido la Unión Europea en todos los acuerdos de libre comercio suscritos hasta el momento presente<sup>78</sup>. Ello se deduce del hecho de que Chile aceptó aplicar de forma inmediata al comercio bilateral, la eliminación de los derechos arancelarios en una serie de sectores industriales importantes<sup>79</sup>, así como en sectores de bienes de consumo<sup>80</sup> que, generalmente, tienen en otros países, una protección superior a la media, por lo que la liberalización total se suele producir tras largos períodos transitorios.

Por lo que respecta al impacto del Acuerdo en el sector industrial español, conviene señalar que los sectores más directamente beneficiados son los relativos a la cerámica, a los vehículos y a las piezas de vehículos. En el sector cerámico, de gran importancia para nuestro país, la liberalización arancelaria para la entrada en el mercado chileno no se producirá hasta el año 2008 en una serie de productos<sup>81</sup>, mientras que en otros la liberalización es inmediata<sup>82</sup>. En el sector de vehículos, Chile suprime de forma inmediata los aranceles a la importación de automóviles, camiones y vehículos especiales,

76. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 12,5% en 2003; del 25% en 2004; del 37,5% en 2005; del 50% en 2006; del 62,5% en 2007; del 75% en 2008; del 87,5% en 2009 y del 100% en 2010.

77. El Acuerdo suscrito por la Comunidad Europea con México tan sólo liberalizaba de forma inmediata aproximadamente la mitad de este porcentaje.

78. Cfr. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, R.: "Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile", *Boletín Económico de ICE*, nº 2748, noviembre de 2002, p. 12.

79. Como productos farmacéuticos, papel y manufacturas, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción, equipos y aparatos médicos, productos y tecnologías de la información, muebles y juguetes. Aunque se dan una serie de excepciones en los sectores de maquinaria de construcción, productos siderúrgicos y productos y tecnologías de la información, éstas no son significativas.

80. Como las lámparas eléctricas, el calzado, los libros, las revistas, el textil y la confección, además de los muebles y juguetes ya señalados anteriormente.

81. Aparatos y recipientes para usos higiénicos y sanitarios, como las pilas, fregaderos, lavabos, bañeras y similares. Artículos para el servicio de la mesa o de cocina, como las vajillas y objetos de adorno de porcelana o cerámica, también se incluyen en este capítulo.

82. Como los revestimientos cerámicos (baldosas y azulejos tanto esmaltados como sin esmaltar).



lo que permitirá a nuestro país, que es un importante productor de coches de cilindrada pequeña y media<sup>83</sup> ganar cuota de mercado frente a los exportadores asiáticos, como Corea y Japón, que dominan el mercado chileno en la actualidad. En cuanto al sector de piezas de vehículos<sup>84</sup> la liberalización se retrasa a 5 y 7 años en función del tipo de piezas, lo cual no supone un gran perjuicio para España dado que existe poca industria montadora de vehículos en Chile.

83. El sector de la automoción representa en España el 5,7% del PIB, con una facturación en el año 2002, de 49.843 millones de euros. En ese mismo año, se produjeron un total de 2.855.239 vehículos de motor, que representa el 17% de la producción de la Unión Europea, situándose en el tercer puesto del ranking europeo, detrás de Alemania y Francia. Entre los países candidatos al ingreso en la UE en ese momento, República Checa, Polonia y Eslovaquia fueron los mayores productores de vehículos, observándose igualmente incrementos considerables de la producción en Rumanía. En el año 2003, se superaron estas cifras, con una producción de los fabricantes de automóviles radicados en España, de tres millones de unidades. Por su parte, las matriculaciones de turismos crecieron un 3,8%, frente a una caída del 1,1% en la Unión Europea, cifra superada únicamente por Finlandia y Austria. El sector de la automoción desempeña un papel muy importante en el comercio exterior español. En 2002 se exportaron un total de 2.327.199 vehículos, el 81,5% de la producción total, ascendiendo el volumen de ventas de automóviles, motos y componentes del automóvil en el exterior a 27.892,6 millones de euros, el 21,3% del total de las exportaciones españolas. El volumen de importaciones supuso el 16,4% del total, registrándose un déficit comercial de 453,5 millones de euros. Cfr. *Efectos de la próxima ampliación de la Unión Europea sobre la economía española*. Sesión ordinaria del Pleno de 18 de febrero de 2004. Consejo Económico y Social. Informe 1/2004, Madrid, 2004, p. 147.

84. La Comisión Europea presentó una propuesta el día 14 de septiembre de 2004, consistente en liberalizar el mercado de piezas visibles (faros, aletas, parabrisas o guardabarros), un sector que mueve en la Unión Europea 10.000 millones de euros anuales y es, en la práctica, monopolio de los fabricantes de coches en la mayoría de los países miembros. La propuesta pretende mejorar las condiciones de competencia para beneficiar al consumidor, pero ha sido rechazada por los fabricantes de automóviles, que alegan que sólo logrará favorecer a las empresas de Taiwán y otros "tigres asiáticos", y que los recambios serán menos seguros y de menor calidad. La Asociación Europea de Fabricantes de Automóviles considera que, de prosperar, esta medida le va a suponer al sector unas pérdidas de 2.500 millones de euros anuales con el consiguiente impacto negativo en el empleo. Según la Comisión la ventaja es evidente para el consumidor, ya que las piezas de recambio son de un 6% a un 10% más caras en los países en los que los fabricantes detentan, en la práctica, el monopolio del mercado. En España, así como en Bélgica, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda y Reino Unido este mercado ya está liberalizado. Pero si un coche requiere una pieza de recambio en cualquier otro país de la Unión, el propietario se verá obligado a comprar las piezas, más caras, de los fabricantes. El mercado también está liberalizado en sólo dos nuevos miembros de la Unión: Hungría y Letonia. La modificación que propone el comisario de Mercado Interior, no afecta a las piezas de recambio no visibles del motor o de otras partes mecánicas, cuyos fabricantes están amparados en una directiva europea de propiedad industrial que protege el diseño de piezas industriales.

a.1.2. Pescado y productos de pesca

Las negociaciones en este sector fueron una de las más conflictivas del Acuerdo, aunque finalmente puede considerarse el resultado obtenido como satisfactorio<sup>85</sup>. Chile se negó en un principio a permitir el acceso a sus recursos, como pretendía la Comunidad como contraprestación al libre acceso de los productos pesqueros chilenos al mercado comunitario, pero finalmente aceptó las condiciones de inversión en el sector, a través de la conclusión de un Protocolo de Inversiones en el Sector Pesquero, que permitirá el acceso a sus recursos de forma indirecta, a través de la creación de sociedades mixtas<sup>86</sup>.

Según estipula el artículo 68 del Acuerdo, los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de pescado y productos de la pesca originarias de Chile que figuran en las categorías “año 0”, “año 4”, “año 7” y “año 10” de la lista del mencionado Anexo I, desaparecerán enteramente en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo (2003), el 1 de enero de 2007<sup>87</sup>, el 1 de enero de 2010<sup>88</sup> y el 1 de enero de 2013<sup>89</sup>, respectivamente. Por otra parte, se establecen contingentes para tres productos: merluza fresca, salmón ahumado y conservas de atún. En total la liberalización alcanza el 91% del valor de las importaciones por parte de la Comunidad

85. Con independencia de que una parte del sector pesquero chileno manifestó sus discrepancias con el resultado final de las negociaciones.

86. La cooperación en materia pesquera entre Chile y la Unión Europea es anterior al presente Acuerdo de Asociación. El 25 de enero de 2001, ambas Partes adoptaron un Memorando de Acuerdo, cuyo resultado final debe ser el establecimiento de una Organización Regional de Pesca en la zona. El artículo 25.2 del presente Acuerdo de Asociación, relativo a la cooperación en materia de pesca, menciona la importancia que ambas Partes conceden al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado Memorando.

87. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 20% en 2003, del 40% en 2004; del 60% en 2005; del 80% en 2006 y del 100% en 2007.

88. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 12,5% en 2003, del 25% en 2004; del 37,5% en 2005; del 50% en 2006; del 62,5% en 2007; del 75% en 2008; del 87,5% en 2009 y del 100% en 2010.

89. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 9% en 2003, del 18% en 2004; del 27% en 2005; del 36% en 2006; del 45% en 2007; del 54% en 2008; del 63% en 2009; del 72% en 2010; del 81% en 2011; del 90% en 2012 y del 100% en 2013.

de pescado y productos de la pesca originarios de Chile, que antes de la entrada en vigor del Acuerdo suponían un total de 250 millones de euros<sup>90</sup>.

En cuanto a los derechos de aduana sobre las importaciones en Chile de pescado y productos de pesca originarios de la Comunidad, el artículo 69 del Acuerdo estipula que aquellos se eliminarán en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, manteniéndose un trato recíproco, en cuanto al volumen, para los productos sometidos a contingentes arancelarios —merluza fresca, salmón ahumado y conservas de atún— lo que implica en total una liberalización inmediata del 98% del valor de las exportaciones comunitarias al mercado chileno.

### a.1.3. Productos agrícolas y productos agrícolas transformados

De conformidad con el artículo 71 del Acuerdo, los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de productos agrícolas y productos agrícolas transformados<sup>91</sup> originarios de Chile que figuran en las categorías “año 0”, “año 4”, “año 7” y “año 10” de la lista del citado Anexo I, se eliminarán de forma que desaparezcan totalmente en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo (2003), el 1 de enero de 2007<sup>92</sup>, el 1 de enero de 2010<sup>93</sup> y el 1 de enero de 2013<sup>94</sup>, respectivamente<sup>95</sup>. En conjunto, la

90. El sector pesquero chileno exporta por valor aproximado de 2.000 millones de dólares anuales, de los que aproximadamente unos 500 millones provienen de la exportación al mercado norteamericano donde entran con aranceles bastante reducidos.

91. Los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados a los que se aplicará el presente Acuerdo son los cubiertos por la definición contenida en el Anexo I del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

92. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 20% en 2003, del 40% en 2004; del 60% en 2005; del 80% en 2006 y del 100% en 2007.

93. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 12,5% en 2003, del 25% en 2004; del 37,5% en 2005; del 50% en 2006; del 62,5% en 2007; del 75% en 2008; del 87,5% en 2009 y del 100% en 2010.

94. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 9% en 2003, del 18% en 2004; del 27% en 2005; del 36% en 2006; del 45% en 2007; del 54% en 2008; del 63% en 2009; del 72% en 2010; del 81% en 2011; del 90% en 2012 y del 100% en 2013.

95. Conviene distinguir, no obstante, entre los productos agrícolas transformados, en los que la liberalización se efectuará a la entrada en vigor, a los cuatro años y a los siete años (2003, 2007 y 2010, respectivamente), de los productos agrícolas propiamente dichos, en los que hay que diferenciar entre los productos con derecho *ad valorem* (en los que el arancel se fija como un porcentaje del valor en aduanas de la mercancía), de los productos con derecho específico (el arancel se fija en una deter-

liberalización ofrecida por la Comunidad, ya de forma total o mediante contingentes<sup>96</sup>, alcanza un 47,2% en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo, el 89,22% a los cuatro años y el 99,6% a los siete años<sup>97</sup> del total de las exportaciones agrícolas chilenas a la Unión Europea, que suponían, antes de la entrada en vigor del Acuerdo, un total de 520 millones de euros, excluidos los vinos<sup>98</sup>.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo, los derechos de aduana sobre las importaciones en Chile de productos agrícolas y

minada cantidad en euros por unidad de volumen). En los primeros se establecen cuatro listas de desmantelamiento arancelario: Lista A. Liberalización inmediata (27,8% de los intercambios comerciales existentes antes de la entrada en vigor del Acuerdo); Lista B: liberalización en 2007 (38,4% de los intercambios); Lista C: liberalización en 2010 (12,4% de los intercambios); Lista D: Liberalización en 2013 (1,5% de los intercambios). Los segundos, se incluyen en una lista E, en la que se establecerán concesiones en el marco de contingentes, que afectan a casi 800 partidas arancelarias, entre las que destacan el arroz, el azúcar, los cereales; tabaco, carnes, lácteos, plátano, zumos, conservas de frutas y hortalizas, entre otras.

96. Los contingentes afectan tanto a los productos agrícolas transformados (productos con cacao: 400 Tm; galletas: 400 Tm; confitería: 400 Tm) como a los productos agrícolas *stricto sensu*. En cuanto a los productos agrícolas (*vid. supra*) se han establecido contingentes con cantidades limitadas, como es el caso de la uva, los champiñones o los ajos (500 Tm). Por lo que se refiere al sector de la carne, para las carnes rojas o bovinas (que hasta la entrada en vigor del Acuerdo no se exportaban a la Unión Europea), se establece una cuota anual de 1000 Tm, con un incremento de un 10% anual. Por lo que respecta a la carne ovina, hasta la entrada en vigor del Acuerdo Chile exportaba 3000 Tm anuales, que ahora se incrementan a 5.000 Tm. Por otra parte, en el sector porcino se incorpora una cuota de 3.500 Tm y en relación con las carnes blancas, se establecen cuotas incrementadas bastante beneficiosas para Chile (7.250 Tm en aves). Cfr. ROSALES, O.: *Oportunidades del Acuerdo con Europa para el sector agro-industrial chileno*. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores, p. 3. Disponible en [http://www.direcon.cl/frame/acuerdos\\_internacionales/documentos/expoagro.pdf](http://www.direcon.cl/frame/acuerdos_internacionales/documentos/expoagro.pdf).

97. *Ibid.* Conviene, no obstante, señalar que, de conformidad con el apartado 4º del citado artículo 71, determinados productos agrícolas transformados —los enumerados en el Anexo I bajo la categoría “R”, que suponen aproximadamente el 8%— se beneficiarán de una reducción del 50%. Por otra parte, y de conformidad con el apartado 6º del mismo artículo, las concesiones arancelarias no se aplicarán a las importaciones en la Comunidad de productos originarios de Chile que figuran en la categoría “NP” del Anexo I, por tratarse de productos cubiertos por denominaciones protegidas en la Comunidad. Ésto supone aproximadamente un 1% de los intercambios y afectan a productos tales, como el maíz, el vermouth, el ron, el alcohol etílico, algunas levaduras y los derivados del almidón.

98. El impacto económico para Chile de la liberalización es muy significativo, en términos de ahorro de aranceles, en particular en el sector frutícola. Si tomamos como referencia los productos más importantes de este sector: manzanas, peras, uvas, cerezas, kiwis, ciruelas, nectarinas, duraznos, peras y clementinas, el ahorro durante el primer año de aplicación del capítulo comercial del Acuerdo, alcanza un total de 8.412.992 dólares, que en el cuarto año pasan a 23.285.430 dólares anuales y en el séptimo a 27.209.858 dólares anuales. Cfr. ROSALES, O.: *Oportunidades del Acuerdo con Europa para el sector agro-industrial chileno*, op. cit., p. 13.

productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad, que figuran en las categorías “año 0”, “año 5” y “año 10” de la lista del citado Anexo II, se eliminarán de forma que desaparezcan totalmente, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, a 1 de enero de 2008<sup>99</sup> y a 1 de enero de 2013<sup>100</sup>, respectivamente<sup>101</sup>. Conviene, asimismo, poner de manifiesto que en las últimas fases de la negociación se incluyeron mejoras significativas para productos que ofrecen un gran interés para nuestro país, como el aceite de oliva<sup>102</sup>.

De particular importancia resultan las dos cláusulas incorporadas a los artículos 73 y 74, que cierran el Capítulo I (Eliminación de los derechos de aduana), del Título II (Libre circulación de bienes) de la citada Parte IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio). Mediante la primera, “*Cláusula de emergencia*”, se reconoce la posibilidad, a cualquiera de las Partes, de suspender la continuación del proceso de reducción de derechos de aduana o de aumentar los derechos de aduana, cuando un producto originario de una Parte se importa en la otra Parte en cantidades o en condiciones que causen o amenacen con causar un perjuicio o una perturbación grave<sup>103</sup> en los

99. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 16,7% en 2003; del 33,3% en 2004; del 50% en 2005; del 66,6% en 2006; del 83,3% en 2007 y del 100% en 2008.

100. La progresión en el porcentaje de reducción arancelaria anual será en este caso, del 9% en 2003, del 18% en 2004; del 27% en 2005; del 36% en 2006; del 45% en 2007; del 54% en 2008; del 63% en 2009; del 72% en 2010; del 81% en 2011; del 90% en 2012 y del 100% en 2013.

101. También en este caso, conviene distinguir entre los productos agrícolas transformados y los productos agrícolas propiamente dichos. En los primeros, Chile liberaliza el 99% de las exportaciones comunitarias (quedan fuera básicamente la fructosa y los yogures) de forma escalonada: a la entrada en vigor del Acuerdo, se liberalizan los productos con cacao, confitería, productos del almidón y extractos del café; en 2008 se liberalizarán la galletería y la mayoría de las bebidas espirituosas; en 2013, se liberalizarán la margarina y las bebidas espirituosas no incluidas en la lista anterior (cognac, armagnac y grappa). En los productos agrícolas propiamente dichos, Chile liberaliza de forma inmediata una gran mayoría de productos (prácticamente todas las frutas y hortalizas) y establece una liberalización progresiva en 5 ó 10 años.

102. En el que se ha pasado de 1.000 Tm a 3.000 Tm con arancel cero, con un incremento del 5% anual. Además, se han establecido contingentes para quesos, y se han mejorado las cantidades para la cebada, malta y almidón. En cuanto a la leche, se establece una cuota de 1.500 Tm que se importarán con arancel cero desde la Comunidad, lo que supone 15 millones de litros de leche, cuando Chile produce 2.000 millones, lo que no supone un perjuicio para el sector lechero chileno, que, no obstante, tenía mejores expectativas ante el resultado de las negociaciones.

103. El propio artículo 73 en su apartado 6º estipula qué debe entenderse por “perjuicio grave” o “amenaza de perjuicio grave”:

Por “perjuicio grave” debe entenderse “una degradación importante en la posición de conjunto de los productores de productos similares o directamente competidores que operan en una Parte”.

mercados de productos similares de la otra Parte. Estas medidas, que se aceptan dada la particular sensibilidad de los mercados agrícolas y cuya aplicación debe ser necesariamente restrictiva sin ir más allá de lo estrictamente necesario para remediar las dificultades aparecidas, deberán aplicarse tras remitir, por la Parte afectada, la cuestión al Comité de Asociación para que éste proceda a buscar una solución mutuamente aceptable<sup>104</sup>.

Mediante la segunda, “*cláusula evolutiva*”, las Partes evaluarán la situación, al tercer año que siga al de entrada en vigor de la parte comercial del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la estructura del comercio de productos agrícolas y productos agrícolas transformados, en particular la sensibilidad de tales productos y la evolución de sus políticas agrícolas. Será en el seno del Comité de Asociación donde las Partes examinarán producto por producto y sobre la base de una reciprocidad adecuada, determinarán la posibilidad de otorgarse más concesiones con el fin de acelerar o incrementar su liberalización.

#### a.2. Medidas no arancelarias

El Capítulo II del mencionado Título II relativo a la “Libre circulación de bienes”, se dedica a las “Medidas no arancelarias”(artículos 75 a 90). Entre ellas destacan, además de las disposiciones generales relativas a la prohibición de restricciones cuantitativas y trato nacional en materia de tributación y de reglamentaciones interiores (artículos 76 y 77), las relativas a las medidas *antidumping* y compensatorias (artículo 78), a las aduanas y asuntos conexos (artículos 79 a 82), a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (artículos 83 a 88), a las medidas sanitarias y fitosanitarias (artículo 89), y a los vinos y bebidas espirituosas (artículo 90).

Por “amenaza de perjuicio grave”, debe entenderse “un perjuicio grave inminente que se desprenda claramente del análisis de los hechos, y no de meras alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas”.

104. Cuando la otra Parte lo requiera, ambas celebrarán consultas en el seno del Comité de Asociación, y en caso de que no se encuentre una solución en un plazo de 30 días, se podrán aplicar medidas de salvaguardia. Sin embargo, cuando existan circunstancias excepcionales que requieran una reacción inmediata, la Parte importadora, que deberá informar inmediatamente a la otra Parte, podrá adoptar de forma transitoria las medidas anteriormente mencionadas —sin necesidad de remitir la cuestión al Comité de Asociación—, durante un período máximo de 120 días.

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, se eliminarán del comercio entre las Partes, todas las prohibiciones o restricciones a la importación o exportación que adopten la forma de cuotas, licencias u otras medidas diferentes a los derechos de aduana y los impuestos. Por otra parte, los productos importados en el territorio de la otra Parte, no serán gravados directa ni indirectamente, con impuestos u otras cargas que sean superiores a los aplicados a los productos nacionales similares, ni recibirán un trato menos favorable en lo concerniente a cualquier norma que afecte a la venta, compra, transporte o distribución de tales productos en el mercado interior<sup>105</sup>.

Concebidas como instrumentos de defensa comercial, las medidas *anti-dumping* y compensatorias se podrán aplicar cuando una Parte considere que se está produciendo *dumping* o subvención compensatoria en sus intercambios comerciales con la otra Parte<sup>106</sup>.

Asimismo, y como ya avanzaba el artículo 26 relativo a la cooperación aduanera<sup>107</sup>, las Partes se comprometen, en virtud del artículo 79, a cooperar e intercambiar información sobre legislación y procedimientos aduaneros, y a aplicar las normas y procedimientos acordados tanto a nivel bilateral como multilateral, para lo cual establecen un Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de Origen<sup>108</sup>. Asimismo, las Partes se comprometen a cooperar en el ámbito administrativo, esencial para la ejecución y control de las preferencias concedidas en virtud del presente Título, y para luchar contra las irregularidades y el fraude relacionados con el origen, la clasificación y el valor en aduana<sup>109</sup>.

105. Sin embargo, conviene señalar que de conformidad con el apartado 4° del artículo 77, las disposiciones mencionadas no impedirán el pago de subvenciones a los productores nacionales, incluyendo las provenientes de impuestos o cargas aplicados de conformidad con el presente artículo o las subvenciones en forma de compra de productos nacionales por parte de los poderes públicos.

106. Los derechos compensatorios se adoptarán de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre aplicación del artículo VI del GATT de 1994, y con el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias.

107. Y de conformidad con el Protocolo de 13 de junio de 2001 sobre asistencia mutua en materia aduanera.

108. Integrado por representantes de las Partes, y presidido alternativamente por cada una de ellas, el Comité supervisará la aplicación de los asuntos aduaneros, incluidos en los artículos 79 y 80 del Acuerdo, así como del Anexo III, (relativo a la Definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa), proveerá un foro de consulta y discusión sobre todos los temas de aduanas, y fomentará la cooperación en el desarrollo, aplicación y ejecución de normas y procedimientos aduaneros.

109. A tal efecto, se reconoce la posibilidad a cada una de las Partes, de suspender temporalmente el trato preferencial concedido en virtud del Acuerdo, para todo

De gran importancia desde el punto de vista comercial, pueden considerarse las medidas sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y por otra parte, las relativas a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Ambas medidas, que están directamente relacionadas con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (“acuerdo OTC”), y el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (“Acuerdo MSF”), ambos de la OMC, tienen un objetivo común, que no es otro sino facilitar e incrementar el comercio de mercancías entre las Partes, para lo cual establecerán un Comité de Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad<sup>110</sup>. En cuanto a las medidas sanitarias y fitosanitarias, el objetivo de las mismas es facilitar el comercio entre las Partes en el área de la legislación sanitaria y fitosanitaria, preservando al mismo tiempo la salud humana y la sanidad animal y vegetal, mediante la aplicación del citado “Acuerdo MSF” de la OMC, y del Anexo IV del Acuerdo<sup>111</sup>.

El Capítulo II relativo a las “Medidas no arancelarias”, se cierra con el artículo 90 dedicado a “Vinos y bebidas espirituosas”, que se remite al Anexo V: “Acuerdo sobre el comercio de vinos” y al Anexo VI: “Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas”.

En cuanto al *Acuerdo sobre vinos*, sector de gran importancia para la economía chilena<sup>112</sup> conviene señalar que el resultado final puede conside-

producto respecto del cual una Parte haya comprobado la falta sistemática de cooperación administrativa o la existencia de fraude por parte de la otra.

110. El Comité, que podrá tratar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Sección 4: “Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad” (artículos 83 a 88) del Capítulo II relativo a las “Medidas no arancelarias”, estará co-presidido por un representante de cada Parte, se reunirá como mínimo una vez al año, y presentará un Informe al Comité de Asociación.

111. Relativo al “Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal”.

112. La diversidad de condiciones climáticas, la variedad de suelos y la capacidad para incorporar nuevas tecnologías determinan que el vino chileno sea reconocido mundialmente por su excelente relación calidad-precio. En la actualidad, más del 40% de las exportaciones del país en la agroindustria provienen del sector vitivinícola. Durante el año 2003, las exportaciones chilenas de vino alcanzaron los 395 millones de litros, que generaron un total de 670 millones de dólares. La Unión Europea fue el principal destino de tales exportaciones, representando el 52,2% del total (205 millones de litros por valor de 341,2 millones de dólares), que suponen un incremento del 18,9% en relación con el año anterior, lo que puede ser atribuido, entre otros factores, a la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. Otros destinos destacados son Estados Unidos y Canadá, con un porcentaje conjunto del 21,1% del total. El objetivo del sector es alcanzar los 800 millones de dólares en los próximos años, lo que parece factible al ritmo de crecimiento actual, que fija ya en



rarse como muy satisfactorio, ya que Chile reconoce las menciones tradicionales comunitarias, siendo la primera vez que un país tercero reconoce tal especificidad. Además, perteneciendo Chile al Grupo de Productores de Vino del Nuevo Mundo<sup>113</sup>, que mantiene una filosofía de producción, elaboración y comercialización diferente a la concepción comunitaria, es de prever que el Acuerdo ayude a desbloquear las negociaciones con el resto de países pertenecientes a dicho Grupo con los que la Comunidad se halla negociando en el momento presente.

Las bases fundamentales del Acuerdo sobre vinos son las relativas a la Protección recíproca de indicaciones geográficas de denominaciones de vino; prácticas, procesos enológicos y especificación de los productos; reconocimiento del sistema comunitario de menciones tradicionales y liberalización recíproca de los intercambios.

Por lo que respecta a la protección de indicaciones geográficas (Título I del Acuerdo), conviene subrayar las implicaciones verdaderamente relevantes que supone para ambas Partes, dado que mientras en Chile la legislación vitivinícola se basa fundamentalmente en el sistema de marcas comerciales, en la Unión Europea se basa en las indicaciones geográficas y en las menciones tradicionales. Como consecuencia de ello, las marcas comerciales chilenas que coincidan con indicaciones geográficas o menciones tradicionales comunitarias, deberán ser eliminadas en un período de cinco años para la exportación y de doce años para el mercado interno chileno<sup>114</sup>.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Acuerdo sobre vinos, las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la protección recíproca de las expresiones tradicionales o de las menciones complementarias de calidad que se empleen para la descripción y

352 millones de dólares el valor de las exportaciones en el primer semestre del año 2004. *Cfr.* Ministerio de Agricultura. Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA. [www.odepa.cl](http://www.odepa.cl). *Vid.* asimismo, [www.vinasdechile.cl](http://www.vinasdechile.cl).

113. El *NWVP (New World Wine Producers)* está formado por Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Chile.

114. La medida afecta a las indicaciones geográficas (referencias al Estado miembro del que sea originario el producto, y a todas las incluidas en el largo Apéndice I del Acuerdo sobre vinos), según se estipula en el artículo 6 del mismo, así como a las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad. Por lo tanto, numerosas denominaciones como Champagne, Borgogne, Rhin o Rioja, entre otras muchas, no podrán ser utilizadas por Chile a partir de los plazos anteriormente señalados. En total, la medida afecta a treinta y seis marcas comerciales chilenas que coinciden con denominaciones de origen europeas. Para compensar los efectos negativos que la medida provocará en el sector, el Estado chileno se ha comprometido a indemnizar a las empresas afectadas.

presentación de los vinos. Para ello, cada Parte adoptará los medios jurídicos adecuados para asegurar una protección eficaz e impedir el uso de una expresión tradicional o de una mención de calidad complementaria de calidad para describir vinos no incluidos en dicha expresión o mención. Las expresiones tradicionales o las menciones complementarias de calidad mencionadas en el artículo 9<sup>115</sup> se reservarán exclusivamente a los productos originarios de la Parte en la que se apliquen, siendo solamente utilizables en las condiciones establecidas en la legislación interna de dicha Parte<sup>116</sup>.

En relación a las prácticas y procesos enológicos, las Partes acordaron autorizar la importación y comercialización en sus respectivos territorios para consumo humano, de todos los vinos originarios de ambas Partes producidos de acuerdo con una o varias de las prácticas o procesos especificados en el propio Acuerdo<sup>117</sup>. Además, y en virtud del artículo 18 del citado Acuerdo sobre vinos, las Partes se esforzarán en informarse recíprocamente de los avances que pudieran conducir a la autorización de una práctica o de un proceso enológico no incluido en el Apéndice V del Acuerdo, con el objeto de acordar un enfoque común, comprometiéndose a informar a la otra Parte, cuando se haya finalmente autorizado.

Por lo que respecta al calendario de desgravaciones acordado, se producirá una liberalización recíproca y progresiva de los intercambios en períodos de cuatro y de cinco años para la Unión Europea y Chile respectivamente. El

115. Las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad protegidas a los efectos del artículo 8 serán: por lo que se refiere al vino originario de la Comunidad, las que figuran en las listas A y B del Apéndice III del Acuerdo sobre vinos (como Riesling-Hochgewächs; Denominación de origen calificada; Añejo; Crianza; Noble; Rancio; Vin de pays; Grand Cru; Chiaretto, Vino Fiore; Vinho regional o Chacoli/Txakolina, entre otros muchos). Por lo que se refiere al vino originario de Chile, las que figuran en las listas A y B del Apéndice IV (como Denominación de origen, o D.O.; Superior; Châteaueu; Cru Bourgeois; Clos; Clásico; Reserva; Vino Generoso o Grand Cru, entre otros).

116. Por otra parte, conviene señalar la posibilidad que se abre para Chile de acceder a menciones de calidad ampliadas, como "reserva", "gran vino", "clásico", "clos", "especial" entre otros, quedando además libres de uso otras menciones no protegidas al no estar inscritas en la lista de menciones de calidad comunitarias, como "cosecha tardía", "late harvest", "reserve", "private reserve", "special reserve", entre otras.

117. La Comunidad autoriza la importación y comercialización de los vinos chilenos producidos de acuerdo con una de las prácticas y procesos referidos en el párrafo 1 del Apéndice V y el Apéndice VIII (Protocolo). Por su parte, Chile autoriza la importación y comercialización de vinos comunitarios producidos de acuerdo con una de las prácticas o procesos referidos en el párrafo 2 del Apéndice V y el Apéndice VIII (Protocolo).

desarme arancelario comunitario<sup>118</sup> ha tenido importantes efectos para el sector exportador vitivinícola chileno durante el primer año de vigencia del Acuerdo, como ya hemos advertido anteriormente.

Finalmente, y en cuanto al Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas, contenido en el Anexo XI del Acuerdo de Asociación, las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la protección recíproca exclusivamente de las denominaciones enunciadas en el propio Acuerdo que se utilicen para describir y presentar tal tipo de bebidas que sean originarias de las Partes, lo que tiene una especial relevancia para productos originarios chilenos como el pisco<sup>119</sup>.

### a.3. Excepciones

El Capítulo III del Título II relativo a la “Libre circulación de bienes”, incorpora una cláusula de excepción general (artículo 91); una cláusula de salvaguardia (artículo 92) y una cláusula de escasez (artículo 93).

En virtud de la primera, y siempre que no constituyan un medio de discriminación arbitrario e injustificable ni una restricción encubierta del comercio, cada una de las Partes podrá adoptar medidas que se consideren necesarias para proteger la moral pública, la salud y la vida de las personas, de los animales y la preservación de los vegetales; para garantizar la observancia de las leyes y reglamentos relativos a las medidas aduaneras, a la propiedad intelectual y la prevención de las prácticas dolosas; para proteger los tesoros nacionales de valor histórico, artístico o arqueológico; para conservar los recursos naturales no renovables, así como aplicar las medidas relativas a la importación y exportación de oro y plata, o a los artículos fabricados en las prisiones.

En relación con la segunda, serán aplicables entre las Partes, las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994, y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Cada Parte deberá enviar al Comité de Asociación toda

118. Los aranceles que afectaban a los vinos chilenos que entraban en los mercados comunitarios con tasas de 13 a 32 euros por hectolitro, están siendo eliminados progresivamente de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, lo que significa que a partir del 1 de enero de 2007, los vinos chilenos ingresarán en la Unión Europea libres de aranceles.

119. La Unión Europea reconoce la denominación de origen “pisco chileno” para uso exclusivo en productos originarios de Chile, sin perjuicio de los derechos que la Unión pueda reconocer a Perú, donde también se produce pisco.

la información pertinente sobre la decisión de aplicar medidas de salvaguardia provisionales<sup>120</sup>, entre las cuales las Partes darán prioridad a las que menos perturben la consecución de los objetivos del presente Acuerdo de Asociación<sup>121</sup>.

En cuanto a la tercera, el artículo 93 estipula que cuando el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo provoque una escasez aguda, o una amenaza de escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la Parte exportadora, o bien una escasez de materiales indispensables para la industria nacional que ocasionen o puedan ocasionar graves dificultades para la Parte exportadora, ésta podrá tomar las medidas apropiadas para paliar la situación. Entre las medidas a adoptar deberá otorgarse prioridad a aquellas que menos perturben el funcionamiento del Acuerdo, que no constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada y que no constituyan una restricción encubierta del comercio<sup>122</sup>.

b. *Comercio de servicios y derecho de establecimiento*

El Título III de la Parte IV Acuerdo, “Comercio de servicios y derecho de establecimiento”, se estructura en tres capítulos respectivamente dedicados a “Servicios” (Capítulo I: artículos 95-115); “Servicios financieros” (Capítulo II: 116-129), y “Derecho de establecimiento” (Capítulo III: artículos 130-134).

120. La notificación, que deberá recibirse por el Comité de Asociación al menos siete días antes de la aplicación de tales medidas, contendrá toda la información pertinente sobre el inicio de la investigación y sobre los resultados finales de la misma. La información incluirá una explicación sobre el procedimiento nacional en el que se basará aquella y un calendario de las audiencias en que las Partes interesadas podrán exponer sus posiciones sobre la cuestión. Cada Parte, además, deberá notificar al Comité toda la información sobre la decisión de aplicar medidas de salvaguardia provisionales.

121. Las medidas de salvaguardia deberán preservar el margen de preferencia concedido en el Acuerdo, siendo objeto de consultas en el seno del Comité de Asociación con el fin de suavizarlas o suprimirlas.

122. Antes de adoptarse las medidas, o tan pronto como sea posible, cuando concurren circunstancias excepcionales que imposibiliten la información previa, deberá comunicarse al Comité de Asociación toda la información pertinente con el fin de encontrar una solución aceptable para ambas Partes, que en el caso de no encontrarse a los 30 días, posibilitará a la Parte exportadora, aplicar las medidas pertinentes a la exportación del producto afectado, de conformidad con las limitaciones señaladas.

b.1. Servicios

Con el fin de asegurar su compatibilidad con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, el Acuerdo de Asociación UE-Chile crea una zona de libre comercio entre las Partes<sup>123</sup>. El tratamiento del comercio internacional de servicios en dicho Acuerdo es el más amplio alcanzado por la Unión Europea en una negociación bilateral, pues aunque el Acuerdo UE-México también creaba una zona de libre cambio entre las Partes en esta materia, su alcance inicial era mucho más limitado<sup>124</sup>.

La regulación de los servicios se lleva a cabo en dos capítulos separados. El primero de ellos se estructura en una sección dedicada a las disposiciones generales, mientras que otras secciones se destinan a sectores específicos, como el transporte marítimo internacional o las telecomunicaciones. El segundo se dedica a regular de forma separada, los servicios financieros, dada la posición de Chile en las negociaciones<sup>125</sup>.

Por lo que respecta a los Servicios, regulados en el Capítulo I, las disposiciones generales se refieren al ámbito de aplicación<sup>126</sup>, al acceso al mercado, al trato nacional<sup>127</sup>, o al reconocimiento mutuo, entre otras cuestiones<sup>128</sup>.

123. La zona de libre comercio de servicios se alcanzará progresivamente de conformidad con el Capítulo V del Acuerdo General del Comercio de Servicios, con el fin de evitar extender los beneficios obtenidos al resto de los miembros de la OMC, en cumplimiento de la cláusula de nación más favorecida. Para un análisis específico del papel desarrollado por ésta en el marco del llamado "regionalismo abierto" practicado por Chile, *vid.* FEBRER PACHO, G. J.: *La cláusula de la nación más favorecida y el regionalismo abierto: el caso chileno*. Tesis Doctoral defendida en la Universidad de Lleida, el día 17 de diciembre de 2003.

124. Como afirma Madrazo García de Lomana, mientras el Acuerdo UE-México incluía únicamente una cláusula "stand still" que impide dar marcha atrás en las liberalizaciones alcanzadas y una cláusula de "rendez-vous" a tres años, con el fin de negociar las liberalizaciones adicionales alcanzadas en el marco del artículo V del GATT, en un plazo de diez años, el Acuerdo UE-Chile va mucho más allá al partir de unos compromisos iniciales de liberalización que sobrepasan ampliamente los compromisos asumidos por ambas Partes en el seno de la OMC. Cfr. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, R.: "Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile", *op. cit.*, p. 18.

125. La razón de este tratamiento diferenciado estriba en que, inicialmente, Chile deseaba excluir los servicios financieros del ámbito del Acuerdo, dadas las competencias que mantiene el Banco Central de Chile y la importancia del sector para el desarrollo económico del país. Finalmente, y ante la insistencia de la Unión Europea, Chile aceptó su inclusión pero en un capítulo aparte para resaltar su importancia y regular de forma específica algunas cuestiones como la solución de diferencias. *Ibid.*

126. Por comercio de servicios se entenderá, de conformidad con el artículo 95, la prestación de un servicio del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte; en el territorio de una Parte al consumidor de servicios de la otra; por un proveedor de servicios de una Parte mediante la presencia comercial en el territorio de la otra; y finalmente, por un proveedor de servicios de una Parte mediante la presencia de per-

En cuanto a los Servicios financieros (Capítulo II), el artículo 116 especifica su ámbito de aplicación<sup>129</sup>, para pasar a definir los servicios financieros cubiertos<sup>130</sup>, así como los principios generales que coinciden básicamente con los ya descritos en el Capítulo anterior<sup>131</sup>. No obstante, se incorporan en este ámbito, una serie de disposiciones específicas, como las relativas a la efectiva y transparente regulación del sector<sup>132</sup>; a la información confidencial<sup>133</sup>; a la adopción de medidas prudenciales<sup>134</sup>; a la celebración de

sonas físicas en el territorio de la otra. El Capítulo I, “Servicios”, se aplicará al comercio de todos los servicios en todos los sectores, excepto, los servicios financieros (que son objeto de regulación específica en el Capítulo II); los servicios audiovisuales; el cabotaje marítimo nacional y los servicios de transporte aéreo, salvo los de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales se retira una aeronave del servicio, la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo y los servicios de sistemas de reserva informatizados.

127. De conformidad con el artículo 98, y en los sectores y condiciones inscritos en la Lista de compromisos específicos (artículo 99 y Anexo VII del Acuerdo: “Lista de compromisos específicos sobre los servicios”), las Partes se comprometen a otorgar a los servicios y a los proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que se dispense a los propios servicios similares o a los proveedores de servicios similares.

128. Como el comercio electrónico (artículo 104), en el que las Partes acuerdan promover su desarrollo, en particular cooperando en el acceso al mercado y la reglamentación del mismo; o el relativo a la transparencia (artículo 105), mediante la que cada una de las Partes se compromete a responder sin demora a todas las solicitudes de información sobre cualesquiera medidas de aplicación general de los acuerdos internacionales relacionados con el presente capítulo que provengan de la otra Parte.

129. La cobertura alcanza a los servicios financieros prestados: del territorio de una Parte al de la otra Parte; en el territorio de una Parte al consumidor de la otra Parte; por un proveedor de servicios financieros de una Parte mediante la presencia comercial en el territorio de la otra; o por un proveedor mediante la presencia de personas físicas en el territorio de la otra.

Las disposiciones del Capítulo de Servicios financieros no se aplicarán: a las subvenciones otorgadas por las Partes; a las actividades realizadas por un Banco Central o una autoridad monetaria; a las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos, o a otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta, con garantía del Estado o mediante utilización de recursos financieros del Estado.

130. Como determinados servicios relacionados con los seguros o con el sector bancario (artículo 117).

131. Como los relativos al acceso al mercado (artículo 118) o al trato nacional (artículo 119).

132. En este sentido, cada Parte comunicará a todas las personas interesadas –por medio de una comunicación oficial o a través de otro medio escrito o electrónico– cualquier medida de aplicación general que se proponga adoptar, así como los requisitos necesarios para la prestación de servicios financieros (artículo 123).

133. En virtud del artículo 124, ninguna disposición del presente Capítulo, impondrá a ninguna de las Partes la obligación de facilitar información confidencial que pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes, que sea contraria al interés público o pueda lesionar intereses comerciales, ni se interpretará de tal forma

consultas o a la solución de diferencias<sup>135</sup>. Por otra parte, se crea un Comité Especial de Servicios Financieros, cuya función primordial es la supervisión de la aplicación del presente capítulo.

## b.2. Derecho de establecimiento

El derecho de establecimiento, regulado en el Capítulo III, será aplicable a todos los sectores, con excepción del sector servicios, incluido el financiero. Por lo que se refiere a su alcance, el derecho de establecimiento cubrirá la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica; la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación en el territorio de una Parte, con el fin de llevar a cabo una actividad económica. En cambio, por lo que respecta a las personas físicas, el derecho de establecimiento no se extiende a la búsqueda o aceptación de empleo en el mercado laboral, ni confiere un derecho de acceso al mercado laboral de la otra Parte (artículo 131).

Se reconoce igualmente el principio del trato nacional en los sectores incluidos en el Anexo X del Acuerdo (“Lista de compromisos específicos sobre establecimiento”) y de conformidad con las condiciones previstas en el mismo. En virtud de dicho principio, cada Parte otorgará a las personas jurídicas y físicas de la otra Parte, un trato no menos favorable que el concedido a las nacionales que realicen una actividad económica semejante.

Finalmente, conviene señalar que el artículo 135, que cierra el Título III, incorpora una disposición relativa a las “Excepciones”, mediante la cual una Parte podrá adoptar o aplicar las medidas necesarias para proteger la moral o mantener el orden público y la seguridad pública; para proteger la vida o salud de las personas, los animales o preservar los vegetales; para conservar

que obligue a una Parte a facilitar información relativa a las actividades financieras y a las cuentas de clientes de proveedores de servicios financieros.

134. Como las relativas a la protección de inversores, depositantes, participantes en el mercado financiero o tenedores de pólizas, entre otros; al mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de los proveedores de tales servicios o las destinadas a asegurar la estabilidad del sistema financiero de las Partes.

135. Aunque las diferencias que puedan plantearse en virtud del presente Capítulo se resolverán con carácter general de conformidad con el Título VIII (relativo a la “Solución de diferencias”), salvo que el artículo 129 disponga otra cosa, este artículo incorpora algunas disposiciones específicas en este ámbito, como es, en particular, la que hace referencia a la condición de experto financiero que deberá tener el presidente del panel arbitral a los efectos del artículo 185.

con los principios de respeto a la estabilidad monetaria de cada Parte y a la libre convertibilidad. En cuanto al ámbito de aplicación, las Partes autorizarán los pagos y transferencias de cuenta corriente entre ellas, y respecto a los movimientos de capital de la balanza de pagos, autorizarán la libre circulación de capitales vinculados a inversiones directas realizadas de conformidad con la legislación del país de acogida y con el presente Acuerdo de Asociación<sup>139</sup>.

En relación con las excepciones y medidas de salvaguardia, el artículo 166 estipula que cuando debido a circunstancias excepcionales, los pagos y movimientos de capital entre las Partes, causen o amenacen causar, dificultades graves para el funcionamiento de la política monetaria o de la política de tipos de cambio, la Parte afectada podrá adoptar las medidas de salvaguardia que sean estrictamente necesarias, respecto de los movimientos de capital, por un período no superior a un año<sup>140</sup>.

*e. Derechos de propiedad intelectual*

El objetivo del Título VI (Artículos 168 a 171) se centra en que las Partes garanticen una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los convenios internacionales sobre la materia. En relación con el ámbito de aplicación, se considerarán derechos de propiedad intelectual los derechos de autor, incluidos los relativos a programas informáticos y bases de datos, los derechos de patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas registradas y topografías de circuitos integrados, entre otros.

Para alcanzar los objetivos señalados, las Partes se comprometen a garantizar una ejecución efectiva de las obligaciones derivadas de una serie de convenios internacionales, entre los que destaca el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC<sup>141</sup>, así como una aplicación diferida de una serie de convenios

139. En particular, además del Título V de la Parte IV del Acuerdo, el Anexo XIV relativo a los pagos corrientes y movimientos de capital.

140. Dicho plazo podrá ser prolongado, mediante una nueva apertura formal de medidas de salvaguardia.

141. Aunque el Acuerdo de Asociación va más allá que el Acuerdo de la OMC en esta materia, el efecto de aquél sobre éste puede ser beneficioso en particular para su aplicación por parte de Chile, que tenía que haber cumplido los compromisos del Acuerdo de la OMC a partir del 1 de enero de 2000, pero solicitó una ampliación del plazo para adaptarse a la nueva situación.



internacionales para el 1 de enero de 2007<sup>142</sup> y de 2009<sup>143</sup>. Finalmente, las Partes se comprometen, asimismo, a “hacer todo lo necesario” para ratificar “lo antes posible” otros convenios internacionales sobre la materia<sup>144</sup>.

f. *Competencia*

Mediante el artículo 172 que abre el Título VII relativo a la “Competencia”, las Partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes en materia de competencia<sup>145</sup> con el fin de evitar que los beneficios de la liberalización del comercio de bienes y servicios puedan ser anulados o reducidos por prácticas contrarias a la competencia. Para ello, las Partes acuerdan implantar una cooperación y coordinación entre sus autoridades de competencia<sup>146</sup>, así como prestar especial atención a los acuerdos contrarios a la competencia, a las

142. Para el 1 de enero de 2007, las Partes se comprometen a garantizar una ejecución efectiva de los siguientes convenios internacionales: Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas (Acta de Ginebra de 1977, modificado en 1979); Tratado relativo a los derechos de autor y Tratado sobre interpretación o ejecución de fonogramas, ambos de la OMPI (Ginebra, 1996); Tratado de cooperación en materia de patentes (Washington 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984), y Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de patentes (Estrasburgo 1971, modificado en 1979).

143. Para el 1 de enero de 2009, las Partes se comprometen a garantizar una ejecución efectiva de los siguientes convenios internacionales: Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Ginebra, 1971); Arreglo de Locarno por el que se establece una clasificación internacional de diseños industriales (Unión de Locarno 1968, modificado en 1979) y Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977, modificado en 1980), y Tratado sobre el Derecho de las Marcas (Ginebra, 1994).

144. Como el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (Acta de Estocolmo de 1967, modificado en 1979); el Protocolo del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (Madrid, 1989); y el Arreglo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de elementos figurativos de marcas (Viena 1973, modificado en 1985).

145. Se consideran “leyes de competencia”, para la Comunidad: los artículos 81, 82 y 86 del Tratado constitutivo de la CE, el Reglamento (CEE) n° 4064/89 y sus Reglamentos de aplicación o modificaciones. Para Chile: el Decreto Ley n° 211 de 1973 y la Ley n° 19.610 de 1999, y sus Reglamentos de aplicación o modificaciones. Todas las modificaciones de la legislación anteriormente citada que puedan producirse tras la entrada en vigor del Acuerdo, quedarán asimismo incluidas.

146. De conformidad con el artículo 173, por “autoridad de competencia” se entenderá, la Comisión de las Comunidades Europeas (en el caso de la Comunidad), y la Fiscalía Nacional Económica y la Comisión Resolutiva (en el caso de Chile).

prácticas concertadas y al comportamiento abusivo resultante de posiciones dominantes individuales o conjuntas.

La autoridad de competencia de cada una de las Partes se compromete a notificar a la autoridad de la otra Parte, la aplicación de cualquier medida que pueda afectar de forma sustancial a intereses importantes de la otra Parte, que se refiera a restricciones de la competencia que puedan tener una incidencia directa y sustancial en el territorio de la otra Parte, o que se refiera a actos anticompetitivos que se produzcan en dicho territorio.

Conviene, asimismo, señalar que cuando la autoridad de competencia de una Parte considere que una investigación o un procedimiento que esté llevando a cabo la autoridad de competencia de la otra Parte, pueda afectar negativamente a sus intereses, podrá enviar sus observaciones sobre el asunto a la otra autoridad o solicitarle la celebración de consultas. Finalmente, procede hacer notar que las autoridades de competencia podrán intercambiar información no confidencial con el fin de facilitar la aplicación efectiva de sus respectivas leyes de competencia. La información alcanzará, en particular, a las ayudas estatales, incluida la cuantía global de ayuda, y de ser posible, el desglose por sectores. Además, y con el fin de mejorar la transparencia, las Partes se comprometen a intercambiar información relativa a las sanciones y medidas correctoras aplicadas en aquellos casos que estén afectando de manera significativa a intereses importantes de la otra Parte.

*g. Solución de diferencias*

Es evidente que un Acuerdo tan ambicioso como el presente exige un mecanismo que garantice que ante cualquier conflicto derivado de la interpretación o aplicación del mismo, pueda ser resuelto de forma ágil y, a ser posible, consensuada. A tal efecto, el Título VIII de la mencionada Parte IV del Acuerdo, relativa al “Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio” introduce un mecanismo bilateral de solución de diferencias que se superpone al multilateral existente en el seno de la OMC<sup>147</sup>. Ambos mecanismos, aun-

147. Una de las cuestiones complejas a resolver en las negociaciones fue la de la compatibilidad entre el mecanismo bilateral y el multilateral de la OMC. En efecto, mientras Chile defendía que el recurso a uno de ellos eliminara la posibilidad de acudir al otro, la Unión Europea se negaba a renunciar al derecho a acudir a la OMC. Finalmente se acordó que, en materias exclusivamente bilaterales, se aplicará el mecanismo bilateral y en materias OMC, el mecanismo multilateral. De esta forma,

que muy similares, difieren en los plazos, que son más breves en el bilateral, en el que no existe, además, posibilidad de apelación, aunque en ambos se permite imponer sanciones comerciales.

En virtud del artículo 183 del Acuerdo, relativo a la prevención de las diferencias, las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de la presente Parte IV, y se esforzarán, a través de mecanismos de cooperación y consulta, por evitar y resolver sus diferencias mediante una solución mutuamente satisfactoria. La celebración de consultas se llevará a cabo en el seno del Comité de Asociación y a petición de cualquiera de las Partes, que le proporcionarán cuanta información requiera. El Comité, que se reunirá a los treinta días de la presentación de la solicitud, procurará resolver la diferencia rápidamente mediante una decisión, en la que se especificará las medidas de aplicación necesarias que debe adoptar la Parte interesada, así como el plazo para su adopción.

Cuando el asunto no se haya resuelto por esta vía, la Parte afectada podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral, que se formará por tres árbitros. A tal efecto, el Comité de Asociación, en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Acuerdo, establecerá una lista de al menos quince personas que sean capaces de actuar como árbitros, para lo cual deberán tener conocimientos especializados en comercio internacional o en la resolución de diferencias derivadas de acuerdos comerciales internacionales, además de ser independientes y no estar afiliados ni aceptar instrucciones de ninguna Parte u organización<sup>148</sup>. Al menos una tercera parte de la lista no serán nacionales de ninguna de las Partes y podrán, por lo tanto, actuar como presidentes de los paneles arbitrales. La selección de los tres árbitros que compondrán el panel, la llevará a cabo por sorteo el presidente del Comité de Asociación, de los cuales uno será entre los propuestos por la Parte requerente, el otro por la Parte requerida y el presidente, entre los no nacionales de una u otra Parte.

ambos mecanismos, bilateral y multilateral, se complementan y permiten cubrir todas las materias objeto del Acuerdo.

148. La lista global de árbitros (5 nacionales de Chile, 5 de Estados miembros de la UE, y 5 de terceros Estados) puede consultarse en *Gobierno de Chile. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores*, Santiago de Chile, 2004. Disponible en [http://www.direcon.cl/html/acuerdos\\_internacionales/ue\\_16.php](http://www.direcon.cl/html/acuerdos_internacionales/ue_16.php).

En un plazo de tres meses a partir de su constitución<sup>149</sup>, el panel deberá enviar su dictamen con los resultados y conclusiones a las Partes y al Comité de Asociación. El dictamen, que será definitivo y público, determinará los resultados de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones del Acuerdo y la justificación de los resultados y conclusiones. El panel arbitral interpretará el Acuerdo de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho internacional público, y partiendo de que las Partes deben aplicar el Acuerdo de buena fe. Las decisiones del panel deberán tomarse por mayoría de votos.

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir con el dictamen del panel arbitral. A tal efecto, y en un plazo de treinta días a partir del envío del dictamen a las Partes y al Comité de Asociación, la Parte requerida notificará a la otra Parte, las medidas específicas para cumplir con el dictamen, así como el plazo razonable para ello y una propuesta de compensación temporal hasta la aplicación completa de las medidas propuestas<sup>150</sup>. La Parte requerida, notificará a la Parte requirente y al Comité, las medidas de aplicación adoptadas para poner fin al incumplimiento de sus obligaciones. A su vez, la Parte requirente podrá solicitar al panel arbitral que emita un dictamen sobre la conformidad de tales medidas.

Cuando la Parte requerida no notifique las medidas de aplicación en un plazo razonable, o si el panel no las considera compatibles con sus obligaciones, la Parte requirente podrá suspender la aplicación de beneficios otorgados en virtud del Acuerdo. Los beneficios a suspender, que deberán ser equivalentes al nivel de anulación y al perjuicio causado, deberán afectar, en primer lugar, a los beneficios del mismo Título del Acuerdo que resultaron originariamente afectados por el inicial incumplimiento, debiendo ser, asimismo, notificados a la otra Parte y al Comité de Asociación<sup>151</sup>.

149. En casos de urgencia, como los relativos a productos perecederos, el panel arbitral procurará presentar su dictamen en un plazo de 75 días a partir de su constitución.

150. Si existen discrepancias entre las Partes sobre las medidas propuestas en dicha notificación por la Parte requirente a la requerida, la Parte requirente solicitará al panel arbitral que se pronuncie sobre la conformidad de tales medidas, plazos y compensaciones.

151. La Parte requerida podrá en un plazo de cinco días siguientes a la notificación, solicitar al panel arbitral que se pronuncie sobre si los beneficios que la Parte requirente se propone suspender son equivalentes al nivel de anulación y perjuicio causado. El panel emitirá su dictamen en un plazo máximo de cuarenta y cinco días después de haberse presentado la notificación.

La suspensión de los beneficios será temporal y será aplicada por la Parte requirente hasta que la Parte requerida retire o modifique la medida causante del perjuicio. Conviene, asimismo, señalar que todos los dictámenes emitidos por el panel arbitral son definitivos además de vinculantes y públicos, y deberán ser notificados al Comité de Asociación y a las Partes.

Finalmente, procede hacer notar que el procedimiento ante el panel arbitral seguirá las reglas establecidas en el Anexo XV: “Normas modelo de procedimiento para la conducta de los paneles arbitrales”, aunque el Comité de Asociación podrá modificarlas, modificación que podrá igualmente afectar al contenido del Anexo XVI, relativo al “Código de conducta de los árbitros de paneles arbitrales”.

#### *h. Excepciones en el ámbito del comercio*

En cuanto a las excepciones, el artículo 194 incorpora la cláusula de seguridad nacional, mediante la cual ninguna disposición del Acuerdo podrá interpretarse de tal forma que comprometa a una Parte a proporcionar información cuya difusión se considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad o que le impida adoptar las medidas adecuadas a tal efecto, en particular las relativas a las materias fisionables y fusionables, al tráfico de armas, a procedimientos de contratación pública indispensables para la defensa o seguridad nacional, o las adoptadas en tiempo de guerra o en caso de emergencia grave en las relaciones internacionales.

En el caso de que una Parte experimente problemas graves en su balanza de pagos y dificultades financieras externas, o corra el riesgo de experimentarlos, podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de mercancías y servicios, así como respecto de los pagos y movimientos de capital, incluyendo los relacionados con la inversión directa. La aplicación de medidas restrictivas, que deberá en cualquier caso evitarse, deberán ser no discriminatorias y estar limitadas en el tiempo, debiendo ser suspendidas cuando cese la situación excepcional, y comunicadas a la otra Parte, previa consulta al Comité de Asociación.

#### 4. *Disposiciones finales*

La Parte V y última del Acuerdo se refiere a las “Disposiciones finales” (artículos 197 a 206). En cuanto a la entrada en vigor, el artículo 198 estipula que el Acuerdo entrará en vigor “el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se notifiquen mutuamente la finalización de los trámites necesarios a tal efecto”, lo que implica la aprobación por el Parlamento Europeo y la ratificación por el Parlamento de Chile y por cada uno de los Estados miembros, de acuerdo con sus disposiciones internas, proceso que todavía no ha finalizado en el momento presente<sup>152</sup>. No obstante, y de conformidad con el apartado 3º del citado artículo 198, Chile y la Unión Europea pudieron avanzar la aplicación de los siguientes artículos, en particular los relativos al capítulo comercial, a partir del 1 de febrero de 2003: artículos 3 a 11 (marco institucional); artículo 18 (relativo a la cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad); artículos 24 a 27 (cooperación en el sector agrícola y medidas sanitarias y fitosanitarias, pesca, aduanas y estadísticas); artículos 48 a 54 (disposiciones generales en el ámbito de la cooperación); las letras a), b), f), h) e i) del artículo 55 (objetivos del comercio); artículos 56 a 93 (libre circulación de bienes); artículos 136 a 162 (contratación pública) y los artículos 172 a 206 (competencia, solución de diferencias, transparencia, excepciones y disposiciones finales).

A partir de su entrada en vigor, el Acuerdo sustituirá al Acuerdo marco de cooperación de 1996. No obstante y con carácter excepcional, el Protocolo sobre asistencia mutua en materia de aduanas de 13 de junio de 2001, anexo a aquél, seguirá en vigor y pasará a formar parte integrante del Acuerdo de Asociación.

En cuanto al ámbito temporal, el Acuerdo tendrá una duración ilimitada, aunque cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante una notificación por escrito a la otra Parte, que surtirá efecto a los seis meses de haberse llevado a cabo.

Finalmente, conviene señalar que los artículos 201 y 203 introducen una cláusula evolutiva y una cláusula de seguridad nacional. En virtud de la primera, las Partes podrán acordar complementar el ámbito de aplicación del Acuerdo, de conformidad con su legislación respectiva, mediante la conclusión de acuerdos sobre actividades o sectores específicos partiendo de la ex-

152. *Vid. supra*, nota a pie de página nº 3.

perencia adquirida durante su aplicación. Mediante la cláusula de seguridad nacional, las Partes acuerdan que ésta, integrada en el citado artículo 194 de la Parte IV correspondiente al “Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio”, se aplique a todo el Acuerdo, sobrepasando, por lo tanto, el ámbito estrictamente comercial.

#### IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO AL PRIMER AÑO DE SU PARCIAL ENTRADA EN VIGOR

Además del impacto en sectores concretos de la economía, como el comercio y las inversiones, o en el ámbito de la cooperación, el Acuerdo ha contribuido igualmente a incrementar la presencia recíproca de ambas Partes y a mejorar notablemente su imagen<sup>153</sup>. Por otra parte, los aspectos políticos, económicos y de cooperación se han visto reforzados en el primer año de vigencia del Acuerdo, abriéndose otros nuevos elementos de interés, como el turismo, el medio ambiente o la cooperación en determinados sectores relativos a la educación.

##### 1. *Incremento del comercio*

El primer efecto visible que se ha producido al primer año de vigencia parcial del Tratado ha sido el incremento del comercio entre ambas Partes, produciéndose, de igual forma, una notable diversificación exportadora como analizaremos a continuación.

153. Chile ha incrementado de forma notable su presencia en la Unión Europea durante el primer año de vigencia parcial del Acuerdo, a través de seminarios de difusión llevados a cabo en once países comunitarios, así como del trabajo de las embajadas y oficinas comerciales chilenas en los países miembros. También se han llevado a cabo diferentes planes de acción comercial, como la campaña “Sabores de Chile”, encaminada a potenciar la imagen de Chile como un productor y exportador fiable de alimentos y bebidas. La campaña, que se llevó a cabo en una serie de ciudades europeas —Barcelona, Hamburgo, Londres, Estocolmo, Copenhague y La Haya— ha contribuido al aumento de exportaciones, a la introducción de nuevos productos y al incremento de la competitividad en los sectores de la alimentación y las bebidas.

A. *Exportaciones Chile-UE*

Las exportaciones de Chile a la Unión Europea crecieron un 18% durante el primer año de vigencia del Tratado<sup>154</sup>, que representaron el 24% del total de las exportaciones chilenas. Estos resultados superaron todas las expectativas dado el escaso crecimiento que, como promedio, había correspondido a los tres ejercicios anteriores<sup>155</sup>.

Aunque el cobre sigue siendo el producto chileno que más se exporta, con un 44% de participación en el total exportado hacia el mercado comunitario y con un crecimiento del 11% respecto al año anterior, conviene señalar que durante el primer año de vigencia del Tratado, fueron los productos “no cobre” los que mostraron un mayor dinamismo en las exportaciones chilenas, con un incremento del 24,2% sobre el año anterior<sup>156</sup>, lo que demuestra una tendencia inequívoca a una mayor diversificación de las exportaciones al mercado comunitario<sup>157</sup>. Entre estos productos podemos destacar el metanol<sup>158</sup>,

154. El dato corresponde al período que va desde el 1 de febrero de 2003, fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo, hasta el 31 de diciembre del mismo año. El dato es doblemente positivo si los comparamos con el incremento, también notable, del 13% registrado por las exportaciones de Chile al mundo en el mismo período. Este espectacular crecimiento de las exportaciones chilenas a la Unión Europea obedece a un doble factor: por un lado a la eliminación o rebaja, en su caso, de los aranceles, y por otro, a la revalorización del euro frente al dólar. Por otra parte, conviene señalar que durante el primer año de vigencia, se realizó un promedio diario de 150 envíos a la Unión Europea que se beneficiaron de las rebajas arancelarias, lo que supone más de 42.000 envíos durante dicho período, que corresponden a 1.442 productos diferentes (un 6,2% más que el año anterior), en cuyo proceso de elaboración participaron un total de 1.848 empresas (que suponen un 10,5% de incremento sobre el año anterior). Cfr. “Aspectos destacados del primer año de vigencia del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea”. *Gobierno de Chile. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores*. Santiago de Chile, 2004, pp. 4 y 5. Disponible en [www.direcon.cl](http://www.direcon.cl)

155. En efecto, el crecimiento promedio de las exportaciones entre el año 2000 y el 2002 fue del 1,1%: 10,8% en 2000; - 1,3% en 2001 y - 6,2% en 2002. *Ibid.*, p. 2.

156. Las exportaciones chilenas “no cobre” a la Unión Europea alcanzaron una cifra total de 2.575 millones de dólares, que representan el 56% del total exportado al mercado comunitario. *Ibid.*, p. 3.

157. Si centramos nuestra atención en el “ranking” total de productos exportados por Chile en 2003 a todo el mundo, podemos observar como los primeros puestos corresponden a: Cátodos y secciones de cátodos de cobre refinado (monto dólares FOB: 4.317.510.912); minerales de cobre y sus concentrados (2.407.239.380 dólares); pasta química de madera de coníferas (570.353.378 dólares); metanol (438.048.899 dólares), las demás tablas aserradas de pino insigne (427.907.772 dólares). Durante los siete primeros meses de 2004, los tres primeros puestos se mantienen invariables, produciéndose, por el contrario, una variación en los otros tres: el cobre para el afino (blister), pasa al 4º lugar; las demás tablas aserradas de pino insigne, al 5º, y el metanol al 6º. *Prochile*. (Agencia dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, destinado



el vino *cabernet-sauvignon*<sup>159</sup>, la uva fresca “sultanina”<sup>160</sup>, la celulosa<sup>161</sup>, o la merluza del sur<sup>162</sup>.

Por otra parte, conviene señalar que si bien existe una concentración de las exportaciones en determinados productos, de tal forma que los quince principales representan el 74% del total, se detecta un progresivo aumento de nuevos productos con mayor valor añadido, como los funguicidas, los vagones de mantenimiento de las vías férreas, los telares o los instrumentos ópticos, entre otros<sup>163</sup>.

En cuanto al destino de las exportaciones chilenas hacia la Unión Europea, procede hacer notar que aunque Italia, Holanda, Francia, Reino Unido, Alemania y España concentran un 85,6% del total<sup>164</sup>, se produjo un fuerte incremento de las exportaciones hacia otros destinos menos tradicionales,

a fomentar las exportaciones chilenas). *Gerencia de Análisis Estratégicos. Subdirección Internacional*. Disponible en <http://www.prochile.cl>.

158. Las exportaciones de metanol aumentaron un 23% y contabilizaron un total de 150 millones de dólares. El metanol, que se beneficia del arancel cero desde la entrada en vigor del Acuerdo, tiene una incidencia muy importante en la región de Magallanes. Cfr. “Aspectos destacados del primer año de vigencia...”, doc. cit., p. 3.

159. Chile exporta a la Unión Europea casi la mitad de las exportaciones totales de vino *cabernet-sauvignon*, que representó en el primer año de vigencia del Tratado un total de 91 millones de dólares. En una posición inferior se encuentran el *merlot* y el *chardonnay*, que contabilizaron unas exportaciones durante ese mismo período de 46 millones de dólares. *Ibid.*

160. Las exportaciones de uva fresca “sultanina” a la Unión Europea aumentaron un 40,4%, con un total de 56 millones de dólares, que representan una tercera parte de las exportaciones totales de uva fresca chilena. *Ibid.*

161. Las exportaciones de celulosa aumentaron un 36%, que suponen un valor total de 240 millones de dólares. *Ibid.*

162. Las exportaciones chilenas de merluza del sur se destinan en buena parte a los mercados comunitarios, habiéndose incrementado durante el primer año de vigencia del Tratado en un 52,8%, que supone en total 30,5 millones de dólares. *Ibid.*

163. Como máquinas para limpieza o clasificación de frutas, tapones de corcho, redes de pesca, casas prefabricadas, desodorantes, adhesivos, pianos verticales o ceras odontológicas. Aunque una parte significativa de estos nuevos productos representan todavía porcentajes modestos en comparación con el total, conviene señalar, como característica específica, que muchos de ellos son producidos por pequeñas y medianas empresas que incorporan alta tecnología en los procesos de elaboración.

164. De los productos exportados a los países comunitarios. El “ranking” absoluto por países receptores de exportaciones chilenas en 2003 estuvo encabezado por Estados Unidos, seguido de Japón, China, Corea del Sur y México, siendo Italia, que ocupa el número 6º, el primer país comunitario. Si centramos nuestra atención en el período Enero-Julio de 2004, el “ranking” absoluto sufre algunas modificaciones pues se mantienen igual los primeros cuatro puestos, pasando Holanda al 5º y Francia al 6º (México cae al 9º e Italia al 8º). Cfr. *Prochile. Ministerio de Relaciones Exteriores*. Disponible en <http://www.prochile.cl>.

como Finlandia, Grecia y Portugal, que aumentaron en su conjunto un 60% en relación con el mismo período del año anterior<sup>165</sup>.

Finalmente, señalar asimismo el impacto positivo que ha tenido el Acuerdo en su primer año de vigencia en las regiones chilenas<sup>166</sup>, en particular en los sectores frutícola<sup>167</sup>, agroindustrial<sup>168</sup>, ovino<sup>169</sup>, bovino<sup>170</sup>,

165. Si tomamos como referencia el período febrero-septiembre de 2003, podemos observar como los principales destinos de los productos chilenos dentro de la Unión Europea, fueron: Italia (con un 17,48% del total y un valor de 572.838.142 millones de dólares); Holanda (16,45% del total y 539.177.072 millones de dólares); Francia (15,28% del total y 500.769.509 millones de dólares); Reino Unido (14,43% del total y 472.735.312 millones de dólares); Alemania (12,22% y 400.491.467 millones de dólares) y España (9,33% del total y 305.649.908 millones de dólares). Si fijamos nuestra atención en los incrementos de las exportaciones chilenas hacia los países miembros de la Unión Europea durante el mismo período, podemos observar que los mayores incrementos correspondieron a Luxemburgo (319%); Finlandia (104%); Grecia (86%) y Portugal (62%). Sin embargo estos cuatro países en su conjunto tan sólo representan el 4,34% de las exportaciones totales chilenas a la Unión Europea. Otros destinos con importantes incrementos, además de los señalados, fueron Alemania (41,81%); Holanda (38,26%) y España (23,24%). Los mayores descensos se dieron en Suecia (-16,85%) y Reino Unido (-7,71%). Cfr. "Informe de evolución de las exportaciones chilenas hacia la Unión Europea desde la entrada en vigor del Acuerdo (Febrero-Septiembre)". *Prochile. Ministerio de Relaciones Exteriores*. Disponible en <http://www.prochile.cl>. Si tomamos como referencia el período enero-julio 2004, el "ranking" de países comunitarios receptores de exportaciones chilenas, varía sensiblemente, pues Holanda pasa al primer lugar, seguido de Francia, Italia, Reino Unido y España. Cfr. *Prochile. Ministerio de Relaciones Exteriores*. Disponible en <http://www.prochile.cl>.

166. Para un análisis de los efectos de la entrada en vigor del Acuerdo en las diferentes regiones chilenas, cfr. "Impacto regional del Acuerdo". *Gobierno de Chile. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores*, Santiago de Chile, 2004. Disponible en [http://www.direcon.cl/frame/acuerdos\\_internacionales/f-tlcs.html](http://www.direcon.cl/frame/acuerdos_internacionales/f-tlcs.html).

167. La producción frutícola de exportación se realiza desde las regiones III a la VIII. Dado que para productos tales como la manzana, la pera o el kiwi, se obtuvieron condiciones de acceso al mercado comunitario muy beneficiosas, el impacto en tales regiones ha sido muy positivo, tanto en condiciones de producción como de empleo. El Acuerdo ha tenido también un impacto positivo en la uva de mesa de la Región de Atacama, en la palta (aguacate) de la Región de Valparaíso y en los arándanos y cerezas de la Araucanía.

168. Los principales productos de exportación agroindustrial, como tomates y derivados, zumos y concentrados de frutas, se producen en las regiones V, VI, VII y VIII.

169. El incremento de 3.000 a 5.000 toneladas de la cuota de entrada de carne de cordero chileno en los mercados comunitarios, con aumentos de 200 toneladas anuales por un plazo indefinido ha producido notables beneficios para la XII Región, primera productora chilena de "cordero magallánico", abriéndose importantes expectativas igualmente para la XI Región.

170. La exportación de carne bovina de la Región del Bío-Bío, por primera vez a la Unión Europea desde Chile, ha abierto numerosas expectativas en el sector.

vinícola<sup>171</sup>, de carnes blancas<sup>172</sup>, turístico<sup>173</sup>, pesquero<sup>174</sup>. o industrial<sup>175</sup>.

### B. Exportaciones UE-Chile

Las exportaciones de la Unión Europea a Chile durante el período de referencia aumentaron un 12,4%, una cifra similar al porcentaje de crecimiento total de las importaciones efectuadas por Chile desde todo el mundo en ese mismo período (12,5%). Por lo tanto, podemos afirmar que, durante el primer año de vigencia del Acuerdo, no se ha producido un incremento de las importaciones de productos comunitarios, sino que se ha mantenido en cifras similares a ejercicios anteriores, es decir en torno al 19% del total de las importaciones efectuadas por Chile en el mismo período<sup>176</sup>.

171. La producción chilena de vinos se concentra en las regiones Metropolitana, VI, VII y VIII, y, en menor medida, en la IV y en la V. Las condiciones generales del Acuerdo, y las ventajas específicas obtenidas en el sector del vino, han ejercido un impacto muy positivo en tales regiones. En particular los vinos del Maule, exportaron a los mercados comunitarios por un valor total de 46 millones de dólares, buscando un mejor posicionamiento de los *premium* con denominación de origen y de la variedad *carmenere*. Por otra parte, la protección del pisco en el mercado comunitario y las ofertas para incorporar dicho producto por parte de las principales cadenas distribuidoras de licores europeas, abren una excelente oportunidad para el despliegue exportador de este licor, en particular en la IV Región.

172. La producción de carnes blancas se concentra en las regiones Metropolitana y V. El Acuerdo proyecta unas expectativas muy positivas a largo plazo en este sector, que podría llegar a convertirse en una nueva industria del salmón en un plazo de diez años, y que tiene una incidencia directa en la cadena agroindustrial, en particular en el maíz.

173. El sector turístico chileno tiene una gran potencialidad en los mercados comunitarios, en los que durante el primer año de vigencia del Acuerdo se han llevado a cabo importantes campañas de turismo étnico, aventura y arqueología en Austria, Suecia y Francia, relativas a la región de Antofagasta, en particular San Pedro de Atacama, o en España y Francia, relativas a la pesca con mosca en la región de Los Lagos y de Aysén.

174. Se ha consolidado la exportación de los ostiones de la región de Coquimbo, y de las anchoas y derivados de la región de Tarapacá (en particular de la provincia de Arica), siendo el mercado español, en este caso, uno de los destinos más relevantes.

175. Uno de los productos más beneficiados es el metanol, que se produce en la XII Región. El metanol, que acapara el 75% de las exportaciones de dicha Región al mundo y el 87% de las exportaciones a la Unión Europea, ingresaba en los mercados comunitarios con un arancel del 7,8%, antes del Acuerdo. Al ingresar libre de arancel tras la entrada en vigor de su capítulo comercial, el ahorro para Chile, en el primer año de vigencia de éste, ha sido de alrededor de 12 millones de dólares.

176. Cfr. "Aspectos destacados del primer año de vigencia del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea", doc. cit., p. 3

Los principales países exportadores fueron Alemania, Francia, España e Italia, que en conjunto han representado un 66% del total<sup>177</sup>. Dada la desgravación arancelaria, los principales productos exportados a Chile fueron maquinaria, equipos y similares, con importantes tasas de crecimiento en productos como automóviles, medicamentos, neumáticos, máquinas de fabricación de celulosa, máquinas de vapor, etc.

## 2. Incremento de las inversiones

Chile se ha constituido como un gran captador de inversión extranjera, consiguiendo en la década pasada uno de los niveles de inversión más altos del mundo, en términos relativos<sup>178</sup>. La inversión extranjera ha sido muy importante para la modernización de Chile, ya que ha generado un gran crecimiento económico y ha mejorado, asimismo, las condiciones sociales y los indicadores económicos, creando nuevos puestos de trabajo y animando el proceso descentralizador.

177. *Ibid.*, p. 4.

178. El promedio anual de inversión extranjera directa durante los años 1990 a 1994, fue de 1.207 millones de dólares, una cifra que creció enormemente durante el período 1995-1999, el más floreciente, hasta alcanzar el promedio anual de 5.401 millones de dólares. Una cifra que en el año 2000 sufriría un retroceso hasta situarse en los 4.860 millones de dólares. Si centramos la atención en los países de procedencia, el porcentaje total de las inversiones extranjeras en Chile acumuladas desde 1974, sitúa a Estados Unidos como el primer inversor, con el 28,2% del total, seguido de España, con el 21,7%; Canadá, con el 14,4%; Reino Unido, con el 9,4%; Australia, con el 3,5%; Japón, con el 3,1%; Italia, con el 2,7%; Holanda, con el 2,6%; Francia, con el 2,4%; Suiza, con el 2,2%, y el resto, con el 9,8%. Si centramos la atención en el período 1996-2003, observamos que, aunque los principales inversionistas han sido igualmente Estados Unidos y España, la distancia entre ambos se ha reducido notablemente (25% y 24% respectivamente). Los sectores de la economía chilena que tradicionalmente han constituido importantes polos de atracción para la IED, son, el sector primario, de interés para las empresas multinacionales que buscan materias primas, y el de los servicios, hacia el que se dirigen aquellas empresas con una estrategia de búsqueda de mercados locales y regionales. El sector minero concentró el grueso de la IED en la primera mitad de los noventa, mientras que en la segunda mitad, el sector servicios —energía, telecomunicaciones y banca, principalmente— se convirtió en el primer destino de la misma, tendencia que se consolidó en los años sucesivos: en el año 2003, el 51% del total de inversión extranjera correspondió al sector servicios, mientras que el sector primario representó un tercio del total. Cfr. *La inversión extranjera en América Latina y el Caribe*. CEPAL, 2004, pp. 32 y s.s. y Cuadro I-A-2 (p. 66). *Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)*. Gobierno de Chile. <http://www.corfo.cl>, y SUÁREZ BURGUET, C., CUADROS RAMOS, A.: “Los Acuerdos de la Unión Europea con México y Chile...”, *op. cit.*, pp. 148-150.

La imagen de país estable que proyecta Chile, con instituciones sólidas, que fomenta la iniciativa privada, la transparencia y la creatividad, es muy valorada por los inversores extranjeros que aprecian, además, la estabilidad y seguridad que ofrecen su sistema político y jurídico<sup>179</sup>.

Los flujos netos de inversión extranjera directa en Chile registraron durante 2003, primer año de vigencia del capítulo comercial del Acuerdo con la Unión Europea, un importante incremento del 58% en relación con el año anterior, situándose en los 2.982 millones de dólares<sup>180</sup>, tendencia que se ha incrementado notablemente durante el primer semestre de 2004, durante el que España se ha posicionado como el primer inversor en Chile<sup>181</sup>. En el

179. Chile dispone de un Estatuto de Inversión Extranjera (DL600) que es el principal mecanismo de entrada de capital extranjero. Elaborado sobre la base de los derechos consagrados en la Constitución política de Chile, el DL600 proporciona un marco legal estable y transparente, caracterizado por unas reglas claras, basadas en los principios de la no discriminación, la neutralidad y el trato igualitario para inversores locales y extranjeros. Conviene señalar asimismo que Chile ha suscrito durante 2003, convenios para evitar la doble imposición con España y el Reino Unido.

180. Si bien este incremento es significativo pues en 2002 alcanzaron tan sólo los 1.888 millones de dólares, todavía se está lejos de alcanzar los niveles del quinquenio 1995-1999, cuyo promedio anual se situó en los 5.401 millones de dólares. Si nos centramos en el primer semestre de 2003, el total de inversión por sectores es el siguiente: Electricidad, gas y agua: 2.187 millones de dólares; transporte y comunicaciones: 380 millones de dólares; minería: 251 millones de dólares; construcción: 114 millones de dólares; industria: 103 millones de dólares. Cfr. *Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)*. Gobierno de Chile. <http://www.corfo.cl>.

181. Las inversiones españolas acumuladas en Chile superan ya los 14.000 millones de dólares y sólo en el primer semestre de 2004 se han formalizado operaciones por más de 2.400 millones de dólares, lo que sitúa a España como el primer inversor extranjero en un período en el que la entrada de capital exterior ha registrado un incremento del 221%, hasta situarse en los 3.497 millones de dólares. Las razones que explican este notable incremento son la persistente inestabilidad en Argentina y Brasil, así como la lentitud de las reformas estructurales y legislativas en México. Los empresarios españoles valoran la estabilidad de la economía chilena, que ha crecido un 4,9% durante el primer semestre de 2004, con una inflación controlada, una fuerte reducción de tasas arancelarias y un sistema bancario, considerado como el más sólido del cono sur de América. El Acuerdo de Asociación con la Unión Europea ha jugado un importante papel en este despegue inversor, así como la red de Tratados de Libre Comercio que Chile mantiene con más de cincuenta países de todo el mundo, que permite acceder desde Chile a Estados Unidos, México, Canadá, países de la EFTA, Centroamérica y Corea del Sur, que constituyen un mercado global de más de mil millones de consumidores, con aranceles inexistentes o muy reducidos. Una extensa red que previsiblemente se verá incrementada próximamente cuando concluyan las negociaciones que el Gobierno de Chile está manteniendo con China, India, Nueva Zelanda y Singapur, para adoptar nuevos TLC.

El sector de la energía y agua acapara el grueso de la inversión extranjera en Chile, con un 70,9% del total entre enero y junio de 2004, seguido a gran distancia de los transportes y telecomunicaciones, con el 12,3%. A estas dos ramas de actividad corresponden, asimismo, las dos mayores operaciones españolas realizadas por la eléctrica Endesa y su filial de telefonía Smartcom. Por lo que se refiere a Endesa, que

ampliación de la Unión Europea a diez nuevos miembros, cuyos efectos en el Acuerdo analizaremos en el próximo apartado. El Comité de Asociación reiteró la voluntad política expresada con ocasión de la primera reunión del Consejo de Asociación de desarrollar mecanismos apropiados que permitan a Chile y la Unión Europea coordinar sus posiciones y adoptar iniciativas conjuntas en los foros internacionales adecuados.

Durante este mismo período, se llevaron a cabo reuniones de diversos Comités especiales, compuestos por técnicos especializados de cada Parte, y encargados de aplicar determinados capítulos del Acuerdo. Entre éstos, merecen destacarse, el Comité de aduanas y normas de origen; el Comité de medidas sanitarias y fitosanitarias; el Comité de obstáculos técnicos al comercio, y el Comité de vinos. Durante las reuniones correspondientes, los Comités evaluaron la aplicación del Acuerdo en sus respectivos ámbitos, y resolvieron algunos temas pendientes.

En cuanto al diálogo político, conviene señalar que las Partes han incrementado asimismo sus contactos tanto a nivel bilateral, como en el seno de foros multilaterales, en particular en las Cumbres de la Unión Europa-América Latina y Caribe<sup>184</sup>, y en las Naciones Unidas<sup>185</sup>.

184. Chile, en su condición de Estado de América Latina, ha participado activamente en las tres Cumbres celebradas hasta el momento entre la Unión Europea-América Latina y Caribe: la primera en Río de Janeiro, —28 y 29 de junio de 1999—, la segunda en Madrid, —17 y 18 de mayo de 2002— y la tercera en Guadalajara (México), —28 y 29 de mayo de 2004—. Por otra parte, conviene señalar la activa participación de Chile en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno que se vienen celebrando anualmente desde 1991, como un mecanismo multilateral de diálogo y cooperación entre los Estados de lengua española y portuguesa de América y Europa. Sobre el papel desempeñado por España, principal impulsor de dichas Cumbres, *vid.* DEL ARENAL, C.: “El papel de España en las Cumbres”, DT N° 37/2004, p. 7. Documentos. Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. Disponible en <http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/124.asp>.

185. Conviene señalar en este ámbito dos cuestiones diferentes: la crisis de Irak y la “Acción contra el hambre y la pobreza”. Aunque en ninguna de ambas cuestiones se trata estrictamente de una acción bilateral entre la Unión Europea y Chile, procede hacer notar la participación de determinados Estados comunitarios, por un lado, y de Chile por otro, en ambas materias. Así, por lo que se refiere a la crisis, y posterior guerra de Irak, Chile, miembro no permanente del Consejo, se alineó con las posturas defendidas en el Consejo de Seguridad por Francia y Alemania, frente a las mantenidas por el Reino Unido y España, alineados con las tesis de Estados Unidos. En cuanto a la “Acción contra el hambre y la pobreza”, Chile firmó, en enero de 2004, junto a los presidentes de Francia y Brasil —inspirador de la iniciativa— y el Secretario General de las Naciones Unidas, la declaración de Ginebra: “Acción contra el Hambre y la Pobreza”, que señala la urgencia de tomar medidas para el cumplimiento en 2015 de los ocho objetivos del milenio aprobadas hace cuatro años en las Naciones Unidas por 191 países, entre los cuales se encuentra el reducir a la mitad la pobreza y erradicar el hambre. España se adhirió al grupo en junio de 2004, con lo cual éste pasó a llamarse “Quinteto contra el Hambre y la Pobreza”. El pasado 20 de septiembre, el

Con ocasión de la tercera Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe, llevada a cabo en Guadalajara (México), durante los días 28 y 29 de mayo de 2004, se desarrolló la primera reunión del Diálogo Político institucionalizado a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno entre Chile y la Unión Europea, con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Asociación, suscrito el 18 de noviembre de 2002. La reunión, a la que asistieron el Presidente de la República de Chile, y la Troika de la Unión Europea, presidida por el Primer Ministro de Irlanda, en su calidad de Presidente en ejercicio de la Unión Europea, así como el Presidente de la Comisión Europea, constituyó una ocasión para que los representantes de ambas Partes manifestaran su satisfacción por los resultados alcanzados en la puesta en aplicación del Acuerdo, que se ha transformado en un instrumento que proporciona un gran impulso a las relaciones entre Chile y la Unión Europea, no sólo en el ámbito comercial, sino también en áreas de gran relevancia, como la ciencia, la tecnología y la cooperación.

Los máximos representantes de ambas Partes, procedieron, asimismo, a una evaluación del estado de aprobación del Acuerdo, y la Troika de la Unión Europea se comprometió a solicitar a aquellos países que aún no han completado sus procedimientos de ratificación interna, que lo hagan a la mayor brevedad posible. Las Partes manifestaron igualmente su satisfacción por la pronta conclusión del Protocolo Adicional al Acuerdo de Asociación, destinado a adecuarlo a la ampliación de la Unión Europea a diez nuevos Estados miembros.

En el “Comunicado Conjunto” que cerró esta primera cumbre UE-Chile<sup>186</sup>, los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron la voluntad política

presidente de Chile, Ricardo Lagos, asistió junto a los demás miembros del Grupo a la presentación del informe en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York ante los representantes de más de 60 países. En él se incluyen una serie de medidas destinadas a incrementar los recursos a la ayuda ya disponible para alcanzar este reto. Según los análisis del Banco Mundial y de las Naciones Unidas serían necesarios un incremento de 50.000 millones de dólares a tal efecto. Del variado catálogo de propuestas que recoge el documento, destaca que se rescate de nuevo la posibilidad de imponer una tasa a las transacciones financieras y al comercio de armas. Cfr. “Action Against Hunger and Poverty”. 20th September 2004. New York. *The New York Declaration on the Action Against Hunger and Poverty*. Disponible <http://www.realinstitutoelcano.org/materiales.asp>. Vid. asimismo REY MARCOS, F.: “Unidos contra el hambre”. Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria. Disponible en <http://iceah.org/espanol/globaliza/desarrollo/unidoshambre.html>. Para un análisis de la situación y propuestas para reducir la pobreza en América Latina, vid. *Hacia el objetivo del milenio de reducir la pobreza en América Latina y el Caribe*. CEPAL-IPEA-PNUD, Santiago de Chile, 2003.

186. Cumbre UE-Chile. Guadalajara, México, 29 de mayo de 2004. “Comunicado Conjunto”. Doc. Seance N° 182/04 (Es), de 1 de junio de 2004 (Origen: SGC).

expresada con ocasión de la primera reunión del Consejo y del Comité de Asociación, en el sentido de desarrollar mecanismos adecuados que permitan a Chile y la Unión Europea coordinar sus posiciones y adoptar iniciativas conjuntas en los foros internacionales adecuados, y cooperar en el ámbito de la política exterior y de seguridad, así como en la lucha contra el terrorismo. En este sentido, conviene igualmente señalar que el Presidente chileno, se refirió en particular al papel que está desarrollando su país en el seno del Consejo de Seguridad, así como a la participación de fuerzas militares chilenas en Haití, intercambiando, a tal efecto, puntos de vista sobre la participación de la Unión Europea en las acciones de apoyo a este país.

##### 5. *La ampliación de la Unión Europea: posible impacto en el Acuerdo*

La ampliación a diez nuevos miembros a partir del 1 de mayo de 2004, producirá, sin lugar a dudas, efectos en el Acuerdo, dado que desde ese mismo día se aplican a tales países las desgravaciones arancelarias pactadas en el Acuerdo de Asociación<sup>187</sup>, al deber aplicar los nuevos Estados miembros la Política Comercial Común. Desde la perspectiva de Chile<sup>188</sup>, y tras las necesarias adaptaciones técnicas llevadas a cabo en el Protocolo de Adaptación firmado el 30 de abril de 2004 por ambas Partes<sup>189</sup>, los sectores que pre-

Disponible en [http://europa.eu.int/comm/world/lac\\_guadal/declar/04\\_chile\\_ds\\_182-04\\_es.pdf](http://europa.eu.int/comm/world/lac_guadal/declar/04_chile_ds_182-04_es.pdf).

187. En su conjunto, los aranceles en los nuevos 10 Estados que con anterioridad a la adhesión estaban a un promedio de 9%, han bajado a un 4% después de su incorporación a la Unión Europea, el 1 de mayo de 2004. Tan sólo en algunos de los nuevos países comunitarios, como Estonia o Letonia los aranceles para un número muy limitado de productos eran inferiores a los establecidos por la Unión Europea de los Quince, por lo cual y para evitar perjuicios a terceros países, la Unión ha seguido las reglas del artículo XXIV.6 del GATT que establecen la posibilidad de llevar a cabo negociaciones de compensación.

188. El número total de productos chilenos que obtienen arancel cero de forma inmediata a partir de la ampliación, es de 7.794, que suponen un 75,7% del total del universo arancelario. Cfr. "Impacto comercial de la ampliación de la Unión Europea", *Gobierno de Chile. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores*. Santiago de Chile, 2004. Disponible en <http://direcon.cl/frame/noticias/documentos/Ampliac%F3n%20UE.PDF>.

189. Para evitar perjuicios al comercio chileno derivados del hecho de que determinados productos ingresaban en los nuevos Estados miembros con arancel cero, mientras en el Acuerdo de Asociación, esta situación se preveía para un momento posterior (estando integrados, en algunos casos, en listas de desgravación de cuatro a diez años), se incluyeron en el Protocolo de Adaptación firmado el 30 de abril de 2004 entre Chile y la Unión Europea, una serie de cuotas libres de aranceles que fueron



visiblemente serán más beneficiados son el pesquero, el agrícola y el industrial<sup>190</sup>, que obtienen importantes rebajas arancelarias y que tendrán una especial incidencia en sus exportaciones a Polonia, el mayor de los nuevos socios comunitarios<sup>191</sup>.

Si analizamos el intercambio comercial de Chile con los diez países de la ampliación antes de que se produjera ésta, podemos observar que en el año 2003, las exportaciones chilenas a dichos países alcanzaron una cantidad total de 27,3 millones de dólares, que supusieron un incremento del 35,2% respecto del año 2002. Las importaciones procedentes de tales países alcanzaron un total de 61,6 millones de dólares en el mismo año, lo que supuso un incremento del 25,5% en relación con el año anterior. Como puede observarse, el intercambio comercial alcanzó la cifra de 88,9 millones de dólares siendo la balanza comercial negativa para Chile en más de 34 millones de dólares<sup>192</sup>. Entre los productos exportados por Chile a dichos países, destacan los vinos con denominación de origen, los extractos, esencias y concentrados de café,

determinadas en función de las cantidades tradicionalmente exportadas por Chile a dichos países. Dichas cuotas arancelarias se han concedido en dos sectores: el sector pesquero y el sector agrícola y afectarán a las exportaciones chilenas a cualquiera de los 25 miembros de la UE, a pesar de que en el Acuerdo de Asociación se integraron preferentemente en listas de 4 a 10 años de desgravación, como ya advertimos. A título de ejemplo pueden mencionarse en el sector pesquero: pescados congelados y filetes congelados (725 toneladas), que podrán ser aprovechados por la merluza. Sector agrícola: kiwis (1000 toneladas); uvas de mesa (1.500 toneladas adicionales); ajos (30 toneladas adicionales), todas ellas con un incremento del 5% anual. Cfr. "La ampliación de la Unión Europea. Desafíos y perspectivas". Cámara Oficial Española de Comercio en Chile, 2004. Disponible en <http://www.camaco.es.cl>.

190. Se estima que un total de 6.887 bienes industriales, un 88% del total del sector, se benefician de las rebajas arancelarias de forma inmediata. Cfr. "Impacto comercial de la ampliación de la Unión Europea", doc. cit.

191. A título de ejemplo pueden mencionarse en el caso de *Polonia*: los salmones del Atlántico pasan de un arancel del 10% a 0% de forma inmediata, al igual que determinadas especies de salmones rojos. Las truchas enteras pasan del 15% a 0% en 7 años. En el caso de *la República Checa*, los vinos *Cabernet Sauvignon* y *Chardonnay*, pasan del 44,7% a una desgravación total en 4 años. En *Estonia*, los fungicidas al por mayor pasan del 8,5% al 0% y la vajilla de mesa del 18% al 0%, en ambos casos de forma inmediata. En *Hungría*, los vinos *Cabernet Sauvignon* y *Merlot*, pasan del 64,5% a una desgravación total en 4 años. *Ibid.*

192. En cualquier caso, conviene señalar que los nuevos Estados miembros de la Unión Europea constituyen en su conjunto un mercado todavía no saturado que ofrece grandes potencialidades al generarse una importante demanda adicional motivada por el previsible incremento de la renta *per capita* en los próximos años. Por otra parte, la preocupación motivada por la ampliación en diversos sectores agrícolas chilenos, preferentemente frutícolas, por la posible competencia que implicaría para determinadas exportaciones chilenas los productos de los nuevos Estados, en particular de Polonia, no parecen estar justificadas, dado que, en su caso, afectarían a una minoría de productos, en los que la diferente estacionalidad entre hemisferios contribuiría a diluir el peligro de una competencia que no puede considerarse como real y efectiva.

las carnes de sardina y las ciruelas secas, que suponen en conjunto más del 45% del total, habiéndose registrado un incremento notable en la exportación de algunas legumbres, hortalizas y frutas<sup>193</sup>.

De los diez países de la ampliación, Polonia es el principal socio comercial de Chile, aunque el nivel de intercambios es todavía muy bajo a pesar de la potencialidad que supone un alto nivel de complementación de ambos mercados<sup>194</sup>. Dada la situación arancelaria previa al ingreso de Polonia a la Unión Europea, y el calendario de desgravación arancelaria establecido en el Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, se considera que determinados productos chilenos pueden tener un potencial notable en el marco global de las exportaciones a Polonia. Entre ellos destacan los salmones del Atlántico y otros pescados congelados, determinados productos agrícolas como las almendras, uvas frescas, pasas y kiwis, así como otros productos como los aceites animales o vegetales procesados y la lana. La presencia de los productos chilenos en el mercado del resto de los países de la ampliación es todavía menos relevante, siendo su posición relativa algo mejor, además de Polonia, en la República Checa, Eslovenia, Lituania y Hungría, aunque es de esperar que tras la ampliación mejore notablemente en todos ellos, aprovechando el calendario de desgravaciones arancelarias que ofrece el Acuerdo Chile-UE, así como la complementariedad de los mercados y las ventajas que ofrece la alternancia de estacionalidad entre ambos hemisferios.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

El Acuerdo de Asociación suscrito por la Unión Europea y Chile, al igual que el firmado anteriormente con México, constituye, sin duda, un reforzamiento de la estrategia de acercamiento hacia la región latinoamericana que la Unión ha venido llevando a cabo a partir del ingreso de España en 1986, manifestando, al mismo tiempo, un interés creciente por una de las economías más consolidadas de América Latina. Por otra parte, el Acuerdo intensifica el acercamiento político y la cooperación económica entre la

193. Para un análisis pormenorizado de las exportaciones chilenas a los diez países de la ampliación, en los años 2002 y 2003, *vid.* "Impacto comercial de la ampliación de la Unión Europea", doc. cit.

194. Las exportaciones chilenas a Polonia alcanzan una cifra total de 7 millones de dólares, que se considera a todas luces muy baja, siendo los principales productos exportados los agroindustriales, así como los procedentes del sector pesquero y agrícola.

Unión Europea y Chile, constituyendo, asimismo, un importante factor de consolidación y reconocimiento de la estrategia de inserción internacional adoptada por Chile, en el marco del denominado “regionalismo abierto”.

El Acuerdo ratifica a la Unión Europea como primer socio comercial de Chile, siendo aquella el principal destino de las exportaciones chilenas, así como la principal fuente de inversión extranjera y de cooperación internacional. Desde la perspectiva europea, el Acuerdo facilita el acceso a otros mercados con los que Chile ha suscrito acuerdos de libre comercio, permite mejorar sus expectativas de inversión y, al mismo tiempo, diversificar su comercio exterior y reforzar su presencia económica en la región. Desde la perspectiva chilena, el Acuerdo permitirá incrementar sus exportaciones de productos industriales de mayor valor añadido, y disminuir el elevado peso relativo de los productos primarios, diversificando sus exportaciones a un mercado ampliado de más de 450 millones de consumidores, en un marco de mayor reconocimiento de su estabilidad política y económica, así como de “imagen-país”.

El Acuerdo prevé la liberalización progresiva del comercio de bienes durante un período transitorio de diez años, al final del cual se conseguirá la liberalización total de productos industriales, y una liberalización muy completa en productos agrícolas y pesqueros, concediendo a Chile plazos más prolongados para su desarme arancelario, en particular en los primeros. Por otra parte, en el campo de los servicios, el Acuerdo establece una zona de libre comercio con una cobertura sectorial muy completa, y prevé la liberalización de la inversión a través de los principios de trato nacional y no discriminación, incluyendo, asimismo, un novedoso capítulo sobre contratación pública que prevé la apertura recíproca de mercados públicos.

A poco más de un año de la entrada en vigor de su capítulo comercial, el Acuerdo ha permitido un incremento de las exportaciones chilenas hacia los mercados comunitarios del 18%, y una reactivación importante de las inversiones europeas en Chile, lo que permite albergar serias expectativas de los efectos beneficiosos que el Acuerdo producirá para ambas Partes en un entorno de transparencia, estabilidad y diversificación de la estructura geográfica del comercio exterior.

Sin embargo, siendo su capítulo comercial realmente ambicioso, el Acuerdo configura una asociación política y económica entre las Partes basada en la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones, y que, como tal, trasciende el ámbito estrictamente comercial, al abarcar igualmente el diálogo político y la cooperación en los distintos ámbitos económico y financiero, científico y tecnológico, o social y cultural.

ANTONIO BLANC ALTEMIR

En definitiva, el Acuerdo es el resultado de una fuerte voluntad política de consolidación y profundización de las relaciones entre ambas Partes, que constituye un poderoso instrumento para seguir avanzando y que requiere de la implicación de todos los sectores afectados, en particular de la iniciativa privada, de la sociedad civil y de los organismos públicos a través del marco institucional creado a tal efecto.

## ANEXO I

## CHILE: PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003a/
	<i>Tasas anuales de variación b/</i>								
<b>Producto interno bruto total</b>	10,6	7,4	6,6	3,2	-0,8	4,5	3,4	2,2	3,3
<b>Producto interno bruto por habitante</b>	8,9	5,9	5,1	1,8	-2,1	3,2	2,1	1,0	2,1
<b>Producto interno bruto sectorial</b>									
Agricultura	6,9	2,8	3,4	2,3	0,8	6,6	7,6	5,7	0,9
Minería	9,3	15,8	11,3	8,3	10,6	3,2	7,3	-3,9	5,4
Industria manufacturera	7,5	3,2	4,7	-2,3	-0,5	4,9	0,9	2,7	2,4
Electricidad, gas y agua	7,6	-3,8	8,3	4,4	-4,7	9,5	1,1	2,2	4,1
Construcción	9,9	8,6	6,3	1,9	-9,9	-0,7	2,7	1,7	3,6
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	14,7	10,2	10,9	6,6	0,8	8,6	7,3	6,0	3,4
Comercio al por mayor y al por menor, restaurantes y hoteles	14,2	9,5	7,6	3,5	-4,4	4,4	2,1	1,7	4,1
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	8,3	6,1	5,9	5,0	0,5	4,0	3,2	2,4	2,6
Servicios comunales, sociales y personales	2,7	4,6	0,0	4,8	2,7	1,8	3,0	2,9	2,5
<b>Producto interno bruto por tipo de gasto</b>									
Consumo	9,2	8,8	6,5	4,3	-0,4	3,6	2,8	2,1	3,5
Gobierno general	4,2	4,0	5,8	2,2	2,7	3,0	2,9	2,7	2,1
Privado	9,8	9,4	6,6	4,7	-1,0	3,7	2,8	1,9	3,7
Inversión interna bruta	34,2	5,9	9,4	2,2	-20,1	14,0	0,5	3,9	3,5
Exportaciones de bienes y servicios	11,0	11,8	11,2	5,2	7,3	5,1	7,5	1,5	7,8
Importaciones de bienes y servicios	25,0	11,8	13,2	6,7	-9,5	10,1	4,1	2,4	8,8
<b>Inversión y ahorro c/</b>	<i>Porcentajes del PIB</i>								
Inversión interna bruta	25,8	27,4	27,7	26,9	20,9	21,9	22,0	21,8	21,8
Ahorro nacional	23,8	23,1	23,1	21,8	21,0	20,6	20,5	20,4	21,0
Ahorro externo	2,0	4,3	4,7	5,1	-0,1	1,2	1,5	1,4	0,8
<b>Balanza de pagos</b>	<i>Millones de dólares</i>								
Balanza de cuenta corriente	-1.350	-3.083	-3.660	-3.918	99	-766	-1.100	-885	-594
Balanza de bienes	1.381	-1.072	-1.428	-2.040	2.427	2.119	1.843	2.256	3.015
Exportaciones fob	16.025	16.627	17.870	16.323	17.162	19.210	18.272	18.177	21.046
Importaciones fob	14.644	17.699	19.298	18.363	14.735	17.091	16.428	15.921	18.031
Balanza de servicios	-324	-1	-136	-452	-737	-648	-844	-656	-767
Balanza de renta	-2.714	-2.518	-2.617	-1.889	-2.233	-2.795	-2.526	-2.915	-3.280

ANTONIO BLANC ALTEMIR

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003a/
Balanza de Transferencias corrientes		307	508	520	462	643	558	427	438
Balanzas de capital y financiera d/	2.488	5.677	6.979	1.727	-846	1.083	504	1.084	228
Inversión extranjera directa neta	2.205	3.681	3.809	3.144	6.203	-348	2.590	1.594	1.587
Capital financiero e/	283	1.995	3.170	-1.417	-7.049	1.431	-2.086	-511	-1.359
Balanza global	1.139	2.594	3.318	-2.191	-747	317	-596	199	-366
Variación en activos de reserva f/	-740	-1.119	-3.318	2.191	747	-317	596	-199	366
Otro financiamiento g/	-399	-1.475	0	0	0	0	0	0	0
<b>Otros indicadores del sector externo</b>									
Tipo de cambio real efectivo (índice 2000=100) h/	99,8	97,3	91,8	94,5	99,3	100,0	112,5	113,3	119,7
Relación de precios del intercambio de bienes (índice 1997=100)	120,4	97,2	100,0	88,2	88,6	88,6	82,5	82,5	86,5
Transferencia neta de recursos (% sobre el PIB)	-1,0	2,2	5,3	-0,2	-4,2	-2,3	-3,0	-2,7	-4,2
Deuda externa pública bruta (millones de dólares)	21.736	26.272	29.034	32.591	34.758	37.177	38.032	40.395	41.179
Deuda externa pública bruta (% sobre el PIB)	33,3	34,7	35,1	41,1	47,6	49,4	55,6	60,0	57,2
Utilidades e intereses netos (% sobre las exportaciones) i/	-14,0	-12,4	-11,9	-9,2	-10,5	-11,9	-11,3	-12,9	-12,675
<b>Empleo</b>									
	<i>Tasas anuales medias</i>								
Tasas de actividad j/	54,8	54,2	54,2	54,4	54,4	53,7	52,9	52,5	52,9
Tasa de desempleo abierto k/	7,4	6,4	6,1	6,4	9,8	9,2	9,1	9,0	8,5
Tasa de subempleo visible k/	...	3,8	5,2	4,0	4,9	5,4	6,4	5,6	5,9
<b>Precios</b>									
	<i>Porcentajes anuales</i>								
Variación de precios al consumidor	8,2	6,6	6,0	4,7	2,3	4,5	2,6	2,8	1,1
Variación del tipo de cambio nominal	1,7	3,3	3,8	7,8	13,8	6,9	16,4	4,9	-14,4
Variación del salario medio real	4,0	4,1	2,4	2,7	2,4	1,4	1,6	2,1	0,8
Tasa de interés pasiva nominal l/	...	...	12,7	12,6	8,9	8,7	6,5	4,1	3,2
Tasa de interés activa nominal l/	...	...	20,2	22,5	17,6	18,7	16,7	14,4	13,0
<b>Gobierno general m/</b>									
	<i>Porcentajes del PIB</i>								
Ingresos	23,4	23,6	23,5	23,1	22,5	23,7	23,9	23,2	23,4
Gastos	17,2	17,9	18,0	19,0	20,7	20,9	20,8	20,7	20,2
Resultado operativo bruto	6,2	5,6	5,5	4,1	1,8	2,8	3,1	2,5	3,2
Adquisición neta de activos no financieros	3,0	3,5	3,4	3,7	3,9	3,5	3,6	3,7	3,6
Resultado primario	4,9	3,5	3,4	1,6	-0,8	0,5	0,7	-0,1	0,8
Resultado global	3,2	2,2	2,1	0,4	-2,1	-0,7	-0,5	-1,2	-0,4
Deuda pública del gobierno central	17,4	14,7	12,6	12,2	13,3	12,9	14,5	15,2	15,4
Interna	11,8	10,6	9,6	9,3	9,6	9,6	10,3	9,6	8,9
Externa	5,6	4,1	3,1	3,1	3,8	3,4	4,4	5,5	6,5
Pago de intereses (% sobre los ingresos)	7,1	5,9	5,3	5,2	5,6	5,1	4,9	5,0	5,0

EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CHILE...

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003a/
<b>Moneda y crédito n/</b>									
Crédito interno o/	61,8	62,5	65,5	66,3	69,3	68,6	71,3	73,1	75,8
Al sector público	1,3	1,4	2,4	2,4	2,7	2,7	3,3	4,1	4,0
Al sector privado	60,5	61,1	63,2	63,9	66,6	65,9	67,9	69,0	71,7
Liquidez de la economía (M3)	37,1	37,8	40,3	45,4	50,1	49,9	51,7	52,6	50,7
Masa monetaria y depósitos en moneda nacional (M2)	34,7	35,9	38,7	43,2	46,1	45,5	46,4	46,6	45,0
Depósito en moneda extranjera	2,4	1,9	1,6	2,3	4,0	4,4	5,3	5,9	5,7

Fuente: CEPAL, sobre la base de cifras oficiales.

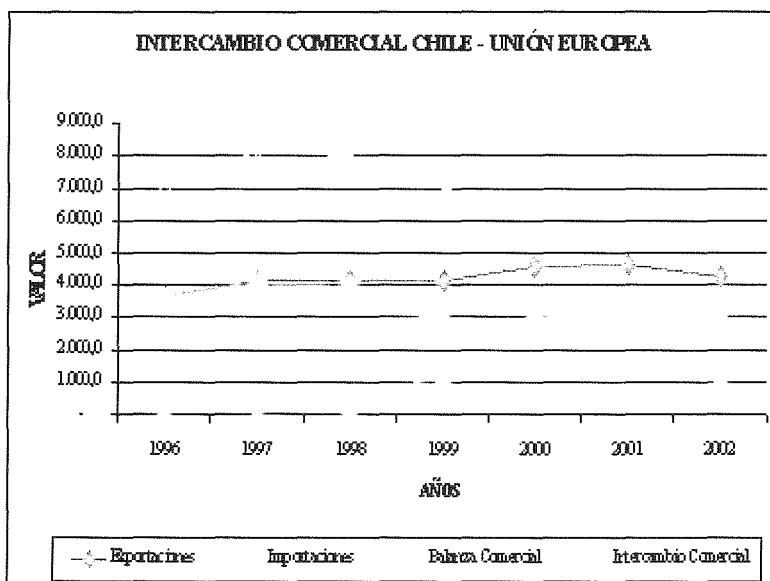
a/ Cifras preliminares. b/ Sobre la base de cifras en moneda nacional a precios constantes de 1996, excepto 1995 y 1996, a precios de 1986. c/ Sobre la base de cifras en moneda nacional a precios corrientes. d/ Incluye errores y omisiones. e/ Se refiere a los saldos de las balanzas de capital y financiera menos la inversión extranjera directa neta y más los errores y omisiones. f/ Signo (-) indica aumento de reservas. g/ Incluye uso del crédito y préstamos del Fondo Monetario Internacional y financiamiento excepcional. h/ Promedio anual, ponderado por el valor de las exportaciones e importaciones de bienes. i/ Se refiere a la renta neta de la inversión sobre las exportaciones de bienes y servicios de la balanza de pagos. j/ Población económicamente activa como porcentaje de la población en edad de trabajar, total nacional. k/ Las tasas de desocupación y de subempleo son porcentajes de la población económicamente activa, total nacional. l/ Operaciones a 90-360 días, no reajustables. m/ Corresponde a la nueva metodología de contabilidad según el manual del Fondo Monetario Internacional 2001. n/ Para las cifras monetarias se consideraron valores promedios anuales. o/ Se refiere al crédito neto al sector público y privado otorgado por los bancos comerciales y otras instituciones financieras y bancarias.

ANEXO II

INTERCAMBIO COMERCIAL CHILE – UNIÓN EUROPEA  
1996-2001 (MILLONES DE US\$)

AÑO	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
EXPORTACIONES	3.685,4	4.144,3	4.148,3	4.123,0	4.540,9	4.594,1	4.286,1
IMPORTACIONES	3.537,9	3.957,9	3.850,3	2.848,5	2.880,0	3.064,1	3.023,4
BALANZA COMERCIAL	147,5	186,5	297,9	1.274,5	1.660,9	1530,0	1.262,7
COMERCIO GLOBAL	7.223,3	8.102,2	7.998,6	6.971,5	7.420,9	7.658,2	7.309,6

INTERCAMBIO COMERCIAL CHILE – UNIÓN EUROPEA  
1996-2002



Fuente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2004  
[http://www.direcon.cl/frame/acuerdos\\_internacionales/f\\_tlcs.html](http://www.direcon.cl/frame/acuerdos_internacionales/f_tlcs.html)